



DECRETO por el que se reforma la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y se reforman los artículos PRIMERO; y TERCERO de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTICULO PRIMERO, del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2009 (DOF 04-01-2013)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y se reforman los artículos PRIMERO; y TERCERO de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTICULO PRIMERO, del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2009.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2013

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>11-12-2012 Cámara de Senadores.</p> <p>INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como los Artículos primero y tercero transitorios del artículo primero del decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito.</p> <p>Presentada por el Senador José Francisco Yunes Zorrilla (PRI). Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 11 de diciembre de 2012.</p>
02	<p>11-12-2012 Cámara de Senadores.</p> <p>DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que reforma el quinto párrafo, del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; y se reforman los artículos primero, primer párrafo; y tercero primer párrafo; fracciones I primer párrafo; II primer párrafo; III, primer y tercer párrafos y IV segundo y quinto párrafos, de los artículos transitorios del artículo primero del "decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009.</p> <p>Aprobado en lo general y en lo particular, por 84 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 11 de diciembre de 2012. Discusión y votación, 11 de diciembre de 2012.</p>
03	<p>13-12-2012 Cámara de Diputados.</p> <p>MINUTA con proyecto de decreto que reforma la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y se reforman los artículos primero; y tercero de los artículos transitorios del artículo primero, del "Decreto por el que se Expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2009.</p> <p>Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social. Diario de Debates, 13 de diciembre de 2012.</p>
04	<p>20-12-2012 Cámara de Diputados.</p> <p>DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social, con proyecto de decreto que reforma la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; y reforma los artículos primero y tercero transitorios del artículo primero del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y</p>



DECRETO por el que se reforma la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y se reforman los artículos PRIMERO; y TERCERO de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTICULO PRIMERO, del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2009 (DOF 04-01-2013)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
	<p>Préstamo, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009.</p> <p>Aprobado en lo general y en lo particular, por 440 votos en pro, 1 en contra y 3 abstenciones.</p> <p>Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.</p> <p>Gaceta Parlamentaria, 19 de diciembre de 2012.</p> <p>Discusión y votación, 20 de diciembre de 2012.</p>
05	<p>04-01-2013 Ejecutivo Federal.</p> <p>DECRETO por el que se reforma la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y se reforman los artículos PRIMERO; y TERCERO de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTICULO PRIMERO, del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2009.</p> <p>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2013.</p>

11-12-2012

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como los Artículos primero y tercero transitorios del artículo primero del decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito.

Presentada por el Senador José Francisco Yunes Zorrilla (PRI).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera.

Diario de los Debates, 11 de diciembre de 2012.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, DE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

(Presentada por el C. Senador José Francisco Yunes Zorrilla, a nombre propio y de los integrantes del grupo parlamentario del PRI)



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, DE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

El que suscribe, Senador José Francisco Yunes Zorrilla, a nombre propio y de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 71, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 8 numerales 1 y 2, fracción I; 164 numeral 1; 169 y 172 numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la diversas disposiciones de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como los artículos primero y tercero transitorios del artículo primero del decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sano desarrollo del sistema financiero es pieza clave para el crecimiento económico del país. La intermediación financiera es vital para canalizar los recursos de los ahorros hacia el fondeo de actividades productivas necesarias para la generación de empleo. El sistema financiero mexicano requiere incrementar su profundidad y completar su cobertura para que pueda atender en cada rincón del país la demanda de servicios de ahorro, necesidades de crédito y de medios de pago eficientes y, sobre todo, que lo haga protegiendo el ahorro de la población.

El sector de ahorro y crédito popular, integrado entre otros participantes por las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, es una herramienta fundamental para promover la profundización del sistema financiero mexicano.

Si bien es cierto que los activos del sector de ahorro y crédito popular representan una proporción muy pequeña de los activos totales del sistema financiero mexicano (el 0.9%), la importancia de este sector radica principalmente en la función que cumple atendiendo a población de menor ingreso que habita en zonas marginadas del país, ofreciéndoles servicios que no les son ofrecidos por la banca comercial ni por otros intermediarios financieros. Estas entidades ofrecen, entre otros, productos de ahorro y préstamo en comunidades en donde la alternativa son esquemas informales de ahorro y crédito. En particular las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo ofrecen sus servicios bajo una filosofía de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, equidad y solidaridad, buscando el bienestar y beneficio económico y social de sus socios y sus comunidades.

En un esfuerzo por crear un ordenamiento jurídico que regulara, promoviera y facilitara el servicio y las actividades de captación de recursos y otorgamiento de crédito por parte de las entidades de ahorro y crédito popular, el Congreso de la Unión emitió la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP) que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2001. En esta Ley se



contemplaba la regulación de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y las Sociedades Financieras Populares, las cuáles tendrían que solicitar autorización a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para llevar a cabo sus actividades de ahorro y préstamo. La LACP contemplaba un periodo transitorio para que las Sociedades se sujetaran a los términos establecidos en la misma.

Ante el poco avance del sector hacia su regularización se emitieron dos decretos que reformaban la LACP: el primero en mayo del 2005 y el segundo en agosto de 2007. Estos decretos fueron prorrogando los plazos que tenían las entidades de ahorro y crédito popular para finalmente autorizarse. A través de éstos se abrieron ventanas de oportunidad para que las sociedades que no se hubieran sujetado a lo que marcaba la LACP y los mismos decretos pudieran hacerlo sin tener que dejar de captar recursos del público. El decreto del 2007 daba la posibilidad de que, cumpliendo con ciertas condiciones, las sociedades pudieran continuar operando sin estar autorizadas hasta el 31 de diciembre de 2010.

Al mismo tiempo en que se llevaban a cabo estas reformas a la LACP, el sector cooperativo buscaba crear una Ley que reconociera que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo tienen una naturaleza distinta a las Sociedades Financieras Populares. Finalmente el 13 de Agosto de 2009 se publicó la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (LRASCAP), la cual regula a este sector en particular.

El artículo 1 de la LRASCAP establece que es objeto de la Ley regular, promover y facilitar las actividades y operaciones de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con sus socios, tales como la captación de fondos o recursos monetarios y su colocación mediante préstamos, créditos u otras, así como su sano y equilibrado desarrollo, en protección de los intereses de sus socios ahorradores.

Por su parte, los artículos transitorios del artículo primero del decreto por el que se expide la LRASCAP marcan las condiciones para que las Sociedades Cooperativas que hubieran estado operando bajo las prórrogas condicionadas de la LACP o que no se hubieran sujetado a ellas, puedan regularizar su situación a más tardar el 31 de diciembre de 2012, así como los plazos y condiciones para que se organice el sector. La LRASCAP marca como plazo el 31 de diciembre de 2012 para que las Sociedades Cooperativas que capten recursos de sus socios para su colocación entre los mismos y que tengan activos superiores a 2.5 millones de Unidades de Inversión (UDIS) soliciten su autorización a la CNBV.

Es decir, la emisión de la LRASCAP marca la recta final del proceso de regularización de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. En estos años, en un esfuerzo conjunto entre el sector y las autoridades financieras, se han llevado a cabo las actividades contempladas en la Ley para cumplir con la regularización del sector. A grandes rasgos estas son:

1. El 11 de diciembre de 2009, la SHCP como fideicomitente y el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI) como fiduciario, firmaron el contrato de Fideicomiso del Fondo de Protección.
2. El 10 de marzo de 2010 se constituyó la Confederación de Cooperativas de Ahorro y Préstamo de México (CONCAMEX) que a la fecha integra a 20 Federaciones de Cooperativas que a su vez agrupan a 228 Sociedades Cooperativas con 4.3 millones de socios.
3. El 21 de diciembre de 2010, se solicitó la opinión favorable de la CNBV para la designación de los integrantes del Comité Técnico del Fondo de Protección y el 25 de febrero de 2011, la CNBV notificó a la CONCAMEX la opinión favorable respecto de los miembros del Comité Técnico.
4. Ese mismo día CONCAMEX designó a los miembros del Comité Técnico, y este último celebró su primera sesión en la que nombraron a sus principales funcionarios, entre ellos su Presidente, el Presidente del Comité de Supervisión Auxiliar (CSA) y el Presidente del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo.



5. En la segunda sesión del Comité Técnico, celebrada el 18 de marzo de 2011, se aprobó la estructura del Comité de Supervisión Auxiliar (Presidente y Gerentes de las Oficinas Regionales) y el esquema de cuotas, entre los temas más importantes.
6. El día 12 de abril de 2011, el Fondo de Protección solicitó la opinión de la CNBV para la designación del Presidente y Gerentes de las Oficinas Regionales del Comité de Supervisión Auxiliar.
7. En la tercera sesión del Comité Técnico, celebrada el 15 de abril del mismo año, se aprobó la metodología para evaluar a las sociedades registradas con activos superiores a 2.5 millones de UDIS y el manual de organización, entre otros.
8. En el segundo semestre de 2011 se publicó el registro de las Sociedades Cooperativas y la evaluación de las mismas.
9. El cuatro de junio de 2012 se publicó la Circular Única de la CNBV en materia de regulación prudencial para estas sociedades.

En el tercer trimestre de 2009 cuando se publicó la LRASCAP había 44 Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo autorizadas; a la fecha hay 70. Estas sesenta sociedades cuentan con activos por \$61,151 millones y atienden aproximadamente a 3.73 millones de socios.

Además, de acuerdo con la publicación efectuada el 3 de octubre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación por el CSA, a dicha fecha 199 Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con activos superiores a 2.5 millones de UDIS, se encuentran clasificadas y en operación en términos del artículo Tercero Transitorio de la LRASCAP, es decir en proceso de formalización. De estas 199 sociedades, al 14 de noviembre, 127 habían solicitado al Comité de Supervisión Auxiliar la elaboración del dictamen a que se refiere el artículo 10 de la LRASCAP. A la misma fecha, el Comité había emitido veinte dictámenes.

El retraso en algunas de las fechas marcadas en los artículos transitorios del artículo primero que expide la LRASCAP, como por ejemplo la constitución del Comité Técnico del Fondo de Protección y del Comité de Supervisión Auxiliar, causaron demoras en el proceso no imputables a las sociedades cooperativas. A pesar de la ardua labor de las sociedades cooperativas y del CSA por cumplir con el plazo, éste último no cuenta con las condiciones para emitir los dictámenes que tiene pendientes antes del 31 de diciembre de 2012. Esta imposibilidad implicaría que sociedades que son financieramente viables y que podrían obtener autorización se quedarán fuera porque su expediente no fuera ingresado a tiempo a la CNBV.

Sumando los activos de las 70 sociedades cooperativas autorizadas, los de las 127 que están en análisis y los de las 271 sociedades de nivel básico (con activos menores a 2.5 millones de UDIS) que no requieren autorización tenemos más del 90% de los activos del sector y casi el 90% de los socios.

La iniciativa tiene como finalidad coadyuvar al Comité de Supervisión Auxiliar y a las sociedades cooperativas que están en condiciones de solicitar autorización a la CNBV a que lo hagan. El objetivo es ampliar los plazos límite con el fin de concluir ordenadamente los procesos de regularización referidos. La iniciativa también busca que el CSA sea más expedito en la respuesta que emita a las sociedades que se inconforman ante un dictamen negativo de su parte, ya que actualmente la LRASCAP no pone un plazo máximo para que el CSA responda a las sociedades.

Así pues, la iniciativa modificaría los artículos primero y tercero transitorios del artículo primero del Decreto por el que se expide la LRASCAP y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009, para establecer las fechas límite establecidas en la presente iniciativa.



Por otro lado, se modificaría el quinto párrafo del artículo 10 de la LRASCAP para acotar los plazos que tiene el propio CSA para dar respuesta a las solicitudes de revisión del dictamen que puedan presentarle las sociedades cooperativas cuando éste sea negativo.

Por ello, con fundamento en la facultad que la Constitución nos concede, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, DE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE AGOSTO DE 2009.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMA el quinto párrafo del Artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

En caso de que la Sociedad reciba un dictamen desfavorable del Comité de Supervisión Auxiliar, por no cumplir con los requisitos señalados en la presente Ley, podrá solicitar la revisión del dictamen en un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha en que dicho dictamen haya sido notificado ante el propio Comité de Supervisión Auxiliar, quien podrá ratificarlo o modificarlo dentro de los siguientes 60 días naturales. De ratificarse el dictamen desfavorable, la Sociedad podrá solicitar la revisión de su solicitud ante la Comisión quien deberá resolver sobre la misma dentro de los siguientes 120 días naturales. Las sociedades contarán con un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se les notifique la ratificación del dictamen desfavorable, para presentar directamente a la Comisión dicha solicitud de revisión. En el caso de que la Comisión resuelva en sentido negativo la solicitud de revisión presentada directamente por una Sociedad que hubiera obtenido un dictamen desfavorable, la Comisión deberá comunicar su resolución a la Sociedad, dentro del periodo mencionado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMAN los Artículos PRIMERO y TERCERO Transitorios del Artículo Primero del Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS DEL ARTÍCULO PRIMERO

PRIMERO.- Las Sociedades Cooperativas de cualquier tipo que a la fecha de entrada en vigor de este Decreto realicen operaciones que impliquen la captación de recursos de sus Socios para su colocación entre



Estos, deberán registrarse ante el Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo a más tardar el 31 de enero de 2014.

...
...
TERCERO.- Las Sociedades Cooperativas de cualquier tipo, distintas a la señaladas por el Artículo Segundo Transitorio anterior, cuyo monto total de activos rebase el equivalente en moneda nacional a 2'500,000 UDIS que a la fecha de entrada en vigor de este Decreto realicen operaciones que impliquen la captación de recursos de sus Socios para su colocación entre éstos y no hubiesen presentado una solicitud de autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tendrán hasta el 30 de junio de 2014 para constituirse como Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas y solicitar la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo, siempre y cuando se ajusten a lo siguiente:

- I. La Asamblea General de Socios de la Sociedad de que se trate, a más tardar el 31 de enero de 2014, acuerde llevar a cabo los actos necesarios para constituirse como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas y obtener la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo y sujetarse a los términos y condiciones previstos en este Artículo. Dicho acuerdo de la asamblea deberá incluir su consentimiento para que la Sociedad sea evaluada y clasificada, manifestando además que conoce y está de acuerdo con el contenido de la metodología y criterios que se utilicen para efectos de dicha evaluación y clasificación, así como la conformidad de la asamblea respectiva para que la Sociedad asuma las obligaciones que se originen de los programas, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y III del presente Artículo.

- II. Se sometan a una evaluación por parte del Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, a más tardar el 31 de enero de 2014, con base en la metodología y criterios establecidos por el Comité Técnico a que se refiere la propia Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, a fin de que éste efectúe un diagnóstico puntual de la situación financiera, mecanismos de control interno y sistemas de información de las Sociedades Cooperativas, así como para que clasifique a dichas Sociedades Cooperativas en función al cumplimiento de los requisitos mínimos para solicitar la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para realizar operaciones de ahorro y préstamo en términos de Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...

- III. Sujetarse a programas de trabajo con el Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. Dichos programas deberán desarrollarse por el referido Comité de Supervisión Auxiliar con la opinión de un consultor, auditor externo, o bien, del área de asistencia técnica de una Federación constituida al amparo de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que reúnan los requisitos que al efecto establezca el Comité Técnico a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y deberán considerar el resultado de las evaluaciones a que se refiere la fracción II.



...
El Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con la opinión de los consultores, auditores o del área de asistencia técnica de que se trate, deberá evaluar de manera periódica el cumplimiento de los programas señalados en los 2 párrafos anteriores, pudiendo emitir recomendaciones o efectuar modificaciones a aquellos que contribuyan a que las Sociedades Cooperativas evaluadas obtengan su autorización en los tiempos previstos en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como modificar la clasificación originalmente asignada, como consecuencia de la evaluación periódica antes citada.

...
IV. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...

Adicionalmente, las Sociedades Cooperativas a que se refiere la presente fracción, no podrán abrir nuevas sucursales ni incrementar sus activos crediticios en un porcentaje superior al 20 por ciento anual.

...
El Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo publicará dentro de cada semestre en el Diario Oficial de la Federación y en su página electrónica en la red mundial "Internet", un listado en el que se mencionen las sociedades que cumplan con los requisitos señalados en este precepto y, a partir de marzo de 2010, el resultado de las evaluaciones periódicas a que se refiere la fracción III anterior.

TRANSITORIOS DEL DECRETO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Senado de la República a 6 de diciembre de 2012.

Senador José Francisco Yunes Zorrilla

- Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL QUINTO PARRAFO, DEL ARTICULO 10 DE LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO; Y SE REFORMAN LOS ARTICULOS PRIMERO PRIMER PARRAFO; Y TERCERO PRIMER PARRAFO; FRACCIONES I PRIMER PARRAFO; II PRIMER PARRAFO; III, PRIMER Y TERCER PARRAFOS Y IV SEGUNDO Y QUINTO PARRAFOS, DE LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DEL ARTICULO PRIMERO DEL “DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, DE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR, DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 13 DE AGOSTO DE 2009

(Dictamen de primera lectura)

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Diciembre 11, 2012

HONORABLE ASAMBLEA

Con fecha 11 de diciembre de 2012, fue turnada a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, presentada por el Senador José Francisco Yunes Zorrilla, presentada a nombre propio y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; y se reforman los artículos PRIMERO y TERCERO de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTICULO PRIMERO, del “Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2009,

Estas Comisiones que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117 y 135, fracción I; 174, 175, párrafo 1.; 176, 177, párrafo 1.; 178, 182, 183, párrafos 1. y 2.; 184, 186, 187, 190, párrafo 1., fracción VI, del Reglamento del Senado de la República, se abocaron al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido del tema de la iniciativa de referencia realizaron los integrantes de estas Comisiones Unidas, derivado de lo establecido en los artículos 187, 188, 189, 190, párrafo 1., fracción VII del Reglamento del Senado de la República, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Dictamen correspondiente a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; y se reforman los artículos PRIMERO y TERCERO de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTICULO PRIMERO, del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2009

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del 11 de diciembre de 2012, se recibió del Senador José Francisco Yunes Zorrilla presentada a nombre propio y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y se reforman el artículo PRIMERO y TERCERO de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTICULO PRIMERO, del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2009.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Senadores, turnó la Iniciativa antes señalada, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.

3. En sesión ordinaria, los CC. Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas realizaron diversos trabajos, a efecto de analizar y valorar el contenido de la citada Iniciativa, expresar sus observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como finalidad principal extender ciertos plazos establecidos en el régimen transitorio del decreto mediante el cual se expidió la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, de manera que las sociedades cooperativas que están en condiciones de solicitar autorización a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos del mencionado ordenamiento puedan hacerlo de manera ordenada dentro de los procesos de regularización establecidos en la misma. La iniciativa también busca que el Comité de Supervisión Auxiliar sea más expedito en la respuesta que emita a las sociedades que se inconformen ante un dictamen negativo de su parte, ya que actualmente la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo no establece un plazo máximo para dicha respuesta.

Dictamen correspondiente a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; y se reforman los artículos PRIMERO y TERCERO de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTICULO PRIMERO, del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2009

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Iniciativa parte de considerar que el sector de ahorro y crédito popular, integrado entre otros participantes por las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, es una herramienta fundamental para promover la profundización del sistema financiero mexicano.

El sano desarrollo del sistema financiero es pieza clave para el crecimiento económico del país. La intermediación financiera es vital para canalizar los recursos de los ahorros hacia el fondeo de actividades productivas necesarias para la generación de empleo. El sistema financiero mexicano requiere incrementar su profundidad y completar su cobertura para que pueda atender en cada rincón del país la demanda de servicios de ahorro, necesidades de crédito y de medios de pago eficientes y, sobre todo, que lo haga protegiendo el ahorro de la población.

Si bien es cierto que los activos del sector de ahorro y crédito popular representan una proporción muy pequeña de los activos totales del sistema financiero mexicano (el 0.9%), la importancia de este sector radica principalmente en la función que cumple atendiendo a población de menores ingresos que habita en zonas marginadas del país, ofreciéndoles servicios que no les son ofrecidos por la banca comercial ni por otros intermediarios financieros. Estas entidades ofrecen entre otros, productos de ahorro y préstamo en comunidades en donde la alternativa son esquemas informales de ahorro y crédito. En particular las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo ofrecen sus servicios bajo una filosofía de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, equidad y solidaridad, buscando el bienestar y beneficio económico y social de sus socios y sus comunidades.

En un esfuerzo por crear un ordenamiento jurídico que regulara, promoviera y facilitara el servicio y las actividades de captación de recursos y otorgamiento de crédito por parte de las entidades de ahorro y crédito popular, el Congreso de la Unión emitió la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP) que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2001. En esta Ley se contemplaba la regulación de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y las Sociedades Financieras Populares, las cuáles tendrían que solicitar autorización a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para llevar a cabo sus actividades de ahorro y préstamo. La LACP contemplaba un periodo transitorio para que las Sociedades se sujetaran a los términos establecidos en la misma.

Dictamen correspondiente a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; y se reforman los artículos PRIMERO y TERCERO de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTICULO PRIMERO, del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2009

Ante el poco avance del sector hacia su regularización se emitieron dos decretos que reformaban la LACP, el primero en mayo del 2005 y el segundo en agosto de 2007. Estos decretos fueron prorrogando los plazos que tenían las entidades de ahorro y crédito popular para finalmente autorizarse. A través de éstos se abrieron ventanas de oportunidad para que las sociedades que no se hubieran sujetado a lo que marcaba la LACP y los mismos decretos pudieran hacerlo sin tener que dejar de captar recursos del público. El decreto del 2007 daba la posibilidad de que, cumpliendo con ciertas condiciones, las sociedades pudieran continuar operando sin estar autorizadas hasta el 31 de diciembre de 2010.

Al mismo tiempo en que se llevaban a cabo estas reformas a la LACP, el sector cooperativo buscaba crear una Ley que reconociera que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo tienen una naturaleza distinta a las Sociedades Financieras Populares. Finalmente el 13 de Agosto de 2009 se publicó la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (LRASCAP), la cual regula a este sector en particular.

El artículo 1 de la LRASCAP establece que es objeto de la Ley regular, promover y facilitar las actividades y operaciones de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con sus socios, tales como la captación de fondos o recursos monetarios y su colocación mediante préstamos, créditos u otras, así como su sano y equilibrado desarrollo, en protección de los intereses de sus socios ahorradores.

Por su parte, los artículos transitorios del artículo primero del decreto por el que se expide la LRASCAP marcan las condiciones para que las Sociedades Cooperativas que hubieran estado operando bajo las prórrogas condicionadas de la LACP o que no se hubieran sujetado a ellas, puedan regularizar su situación a más tardar el 31 de diciembre de 2012, así como los plazos y condiciones para que se organice el sector. La LRASCAP marca como plazo el 31 de diciembre de 2012 para que las Sociedades Cooperativas que capten recursos de sus socios para su colocación entre los mismos y que tengan activos superiores a 2.5 millones de Unidades de Inversión (UDIS) soliciten su autorización a la CNBV.

Es decir, la emisión de la LRASCAP marca la recta final del proceso de regularización de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. En estos años, en un esfuerzo conjunto entre el sector y las autoridades financieras, se han llevado a cabo las actividades contempladas en la Ley para cumplir con la regularización del sector. A grandes rasgos estas son:

Dictamen correspondiente a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; y se reforman los artículos PRIMERO y TERCERO de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTICULO PRIMERO, del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2009

1. El 11 de diciembre de 2009, la SHCP como fideicomitente y el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI) como fiduciario, firmaron el contrato de Fideicomiso del Fondo de Protección.
2. El 10 de marzo de 2010 se constituyó la Confederación de Cooperativas de Ahorro y Préstamo de México (CONCAMEX) que a la fecha integra a 20 Federaciones de Cooperativas que a su vez agrupan a 228 Sociedades Cooperativas con 4.3 millones de socios.
3. El 21 de diciembre de 2010, se solicitó la opinión favorable de la CNBV para la designación de los integrantes del Comité Técnico del Fondo de Protección y el 25 de febrero de 2011, la CNBV notificó a la CONCAMEX la opinión favorable respecto de los miembros del Comité Técnico.
4. Ese mismo día CONCAMEX designó a los miembros del Comité Técnico, y este último celebró su primera sesión en la que nombraron a sus principales funcionarios, entre ellos su Presidente, el Presidente del Comité de Supervisión Auxiliar (CSA) y el Presidente del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo.
5. En la segunda sesión del Comité Técnico, celebrada el 18 de marzo de 2011, se aprobó la estructura del Comité de Supervisión Auxiliar (Presidente y Gerentes de las Oficinas Regionales) y el esquema de cuotas, entre los temas más importantes.
6. El día 12 de abril de 2011, el Fondo de Protección solicitó la opinión de la CNBV para la designación del Presidente y Gerentes de las Oficinas Regionales del Comité de Supervisión Auxiliar.
7. En la tercera sesión del Comité Técnico, celebrada el 15 de abril del mismo año, se aprobó la metodología para evaluar a las sociedades registradas con activos superiores a 2.5 millones de UDIS y el manual de organización, entre otros.
8. En el segundo semestre de 2011 se publicó el registro de las Sociedades Cooperativas y la evaluación de las mismas.
9. El cuatro de junio de 2012 se publicó la Circular Única de la CNBV en materia de regulación prudencial para estas sociedades.

En el tercer trimestre de 2009 cuando se publicó la LRASCAP había 44 Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo autorizadas; a la fecha hay 70. Estas setenta sociedades cuentan con activos por \$61,151 millones y atienden aproximadamente a 3.73 millones de socios.

Además, de acuerdo con la publicación efectuada el 3 de octubre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación por el CSA, a dicha fecha 199 Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con activos superiores a 2.5 millones de UDIS, se encuentran clasificadas y en

Dictamen correspondiente a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; y se reforman los artículos PRIMERO y TERCERO de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTICULO PRIMERO, del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2009

operación en términos del artículo Tercero Transitorio de la LRASCAP, es decir en proceso de formalización. De estas 199 sociedades, al 14 de noviembre, 127 habían solicitado al Comité de Supervisión Auxiliar la elaboración del dictamen a que se refiere el artículo 10 de la LRASCAP. A la misma fecha, el Comité había emitido veinte dictámenes.

El retraso en algunas de las fechas marcadas en los artículos transitorios del artículo primero que expide la LRASCAP, como por ejemplo la constitución del Comité Técnico del Fondo de Protección y del Comité de Supervisión Auxiliar, causaron demoras en el proceso no imputables a las sociedades cooperativas. A pesar de la ardua labor de las sociedades cooperativas y del CSA por cumplir con el plazo, éste último no cuenta con las condiciones para emitir los dictámenes que tiene pendientes antes del 31 de diciembre de 2012. Esta imposibilidad implicaría que sociedades que son financieramente viables y que podrían obtener autorización se quedaran fuera porque su expediente no fuera ingresado a tiempo a la CNBV.

Sumando los activos de las 70 sociedades cooperativas autorizadas, los de las 127 que están en análisis y los de las 271 sociedades de nivel básico (con activos menores a 2.5 millones de UDIS) que no requieren autorización tenemos más del 90% de los activos del sector y casi el 90% de los socios.

La iniciativa tiene como finalidad permitir al Comité de Supervisión Auxiliar y a las sociedades cooperativas que están en condiciones de solicitar autorización a la CNBV a que lo hagan. El objetivo es ampliar los plazos límite con el fin de concluir ordenadamente los procesos de regularización referidos. La iniciativa también busca que el CSA sea más expedito en la respuesta que emita a las sociedades que se inconformen ante un dictamen negativo de su parte, ya que actualmente la LRASCAP no pone un plazo máximo para que el CSA responda a las sociedades.

Así pues, la iniciativa modificaría los artículos primero y tercero transitorios del artículo primero del Decreto por el que se expide la LRASCAP y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009, para establecer las fechas límite establecidas en la presente iniciativa.

Dictamen correspondiente a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; y se reforman los artículos PRIMERO y TERCERO de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTICULO PRIMERO, del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2009

Por otro lado, se modificaría el quinto párrafo del artículo 10 de la LRASCAP para acotar los plazos que tiene el propio CSA para dar respuesta a las solicitudes de revisión del dictamen que pueden presentarle las sociedades cooperativas cuando éste sea negativo.

IV. ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA.

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117 y 135, fracción I; 174, 175, párrafo 1.; 176, 177, párrafo 1.; 178, 182, 183, párrafos 1. y 2.; 184, 186, 187, 190, párrafo 1., fracción VI; del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, resultan competentes para dictaminar la Iniciativa descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDO. Las Comisiones que Dictaminan, consideran que es adecuado las reformas a la Ley para Regular las Actividades y a los artículos transitorios, para ampliar los plazos de regularización de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Considerando que hay Sociedades Cooperativas, que son financieramente viables y que podrían obtener autorización, ya que el plazo vence el 31 de diciembre de 2012, podrían quedar afuera porque no ha cumplido con los requisitos de ley, las Comisiones que Dictamina, consideran adecuado ampliar los plazo para apoyar al sector de ahorro y crédito popular, con su regularización por ser una herramienta fundamental para promover al sistema financiero mexicano.

Las Comisiones que Dictaminan consideran adecuadas las reformas de ampliación de plazos en la forma siguiente:

1. En el quinto párrafo del artículo 10 de la Ley, en caso de que la Sociedad reciba un dictamen desfavorable del Comité de Supervisión Auxiliar, por no cumplir con los requisitos señalados en la presente Ley, podrá solicitar la revisión del dictamen en un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha en que dicho dictamen haya sido notificado ante el propio Comité de Supervisión Auxiliar, quien podrá ratificarlo o modificarlo, se precisa adicionando que sea dentro de los siguientes 60 días naturales. En el caso de que la Comisión resuelva en sentido negativo la solicitud de revisión presentada directamente por una Sociedad que

Dictamen correspondiente a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; y se reforman los artículos PRIMERO y TERCERO de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTICULO PRIMERO, del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2009

hubiera obtenido un dictamen desfavorable, la Comisión deberá comunicar su resolución a la Sociedad, dentro del periodo mencionado, se elimina **ante la autoridad judicial competente**

2. En el primer párrafo del artículo PRIMERO, de los transitorios, las Sociedades Cooperativas que realicen operaciones que impliquen la captación de recursos de sus Socios para su colocación entre estos, deberán registrarse ante el Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, se reforma para que sea a más tardar el 31 de enero de 2014, se tenía un plazo de 180 días naturales.

3. En el primer párrafo, del artículo TERCERO, las Sociedades Cooperativas, cuyo monto total de activos rebase el equivalente en moneda nacional a 2'500,000 UDIS que realicen operaciones que impliquen la captación de recursos de sus Socios para su colocación entre éstos y no hubiesen presentado una solicitud de autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se reforma para que sea hasta el 31 de marzo de 2014, consideraba el 31 de diciembre de 2012, para constituirse como Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas y solicitar la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo.

4. En la fracción I primer párrafo, del artículo TERCERO, la Asamblea General de Socios de la Sociedad de que se trate, se reforma para que sea a más tardar el 31 de enero de 2014, se tenía un plazo de 180 días naturales contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, este plazo es para llevar a cabo los actos necesarios para constituirse como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas y obtener la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

5. En la fracción II, primer párrafo, del artículo TERCERO, para que se sometan a una evaluación por parte del Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo se reforma para que sea a más tardar el 31 de enero de 2014, se señalaba que se tenía un plazo de 270 días naturales.

6. En la fracción III, primer párrafo, del artículo TERCERO, para sujetarse a programas de trabajo con el Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. Dichos programas deberán desarrollarse por el referido Comité de Supervisión Auxiliar con la opinión de un

Dictamen correspondiente a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; y se reforman los artículos PRIMERO y TERCERO de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTICULO PRIMERO, del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2009

consultor, auditor externo, o bien, del área de asistencia técnica de una Federación constituida al amparo de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que reúnan los requisitos que al efecto establezca el Comité Técnico a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y deberán considerar el resultado de las evaluaciones a que se refiere la fracción II que se refiere al Comité de Supervisión y no como se señalaba la fracción I que correspondía a la Asamblea General de Socios de la Sociedad.

7. Por lo que se refiere a la fracción III, tercer párrafo, del artículo TERCERO, el Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con la opinión de los consultores, auditores o del área de asistencia técnica de que se trate, deberá evaluar de manera periódica, se señalaba semestral para el cumplimiento de los programas.

8. En el segundo párrafo, de la fracción IV del artículo TERCERO, se precisa que las Sociedades Cooperativas, que no hubieren presentado su solicitud de la autorización ante la Comisión, no podrán abrir nuevas sucursales ni incrementar sus activos crediticios en un porcentaje superior al 20 por ciento anual, se aplique solo a las sociedades de esta fracción y no como se señalaba al presente artículo Transitorio.

9. En el quinto párrafo, de la fracción IV, del artículo TERCERO, el Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo publicará se precisa que sea dentro de cada semestre. Se señalaba semestralmente durante los meses de enero y julio.

Por lo anteriormente fundado y motivado, estas Comisiones Unidas Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

Dictamen correspondiente a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; y se reforman los artículos PRIMERO y TERCERO de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTICULO PRIMERO, del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2009

Decreto que reforma la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y se reforman los artículos PRIMERO; y TERCERO de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTICULO PRIMERO, del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2009.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMA el quinto párrafo, del Artículo 10 de la **Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo**, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

...

...

...

En caso de que la Sociedad reciba un dictamen desfavorable del Comité de Supervisión Auxiliar, por no cumplir con los requisitos señalados en la presente Ley, podrá solicitar la revisión del dictamen en un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha en que dicho dictamen haya sido notificado ante el propio Comité de Supervisión Auxiliar, quien podrá ratificarlo o modificarlo **dentro de los siguientes 60 días naturales**. De ratificarse el dictamen desfavorable, la Sociedad podrá solicitar la revisión de su solicitud ante la Comisión quien deberá resolver sobre la misma dentro de los siguientes 120 días naturales. Las sociedades contarán con un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se les notifique la ratificación del dictamen desfavorable, para presentar directamente a la Comisión dicha solicitud de revisión. En el caso de que la Comisión resuelva en sentido negativo la solicitud de revisión presentada directamente por una Sociedad que hubiera obtenido un dictamen desfavorable, la Comisión deberá comunicar su resolución a la Sociedad, dentro del periodo mencionado.

...

...

Dictamen correspondiente a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; y se reforman los artículos PRIMERO y TERCERO de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTÍCULO PRIMERO, del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2009

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMAN** los Artículos PRIMERO primer párrafo; y TERCERO primer párrafo; fracciones I primer párrafo; II primer párrafo; III, primer y tercer párrafos y IV segundo y quinto párrafos, de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTÍCULO PRIMERO del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS DEL ARTÍCULO PRIMERO

PRIMERO.- Las Sociedades Cooperativas de cualquier tipo que a la fecha de entrada en vigor de este Decreto realicen operaciones que impliquen la captación de recursos de sus Socios para su colocación entre estos, deberán registrarse ante el Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo **a más tardar el 31 de enero de 2014.**

...

- **TERCERO.-** Las Sociedades Cooperativas de cualquier tipo, distintas a la señaladas por el Artículo Segundo Transitorio anterior, cuyo monto total de activos rebase el equivalente en moneda nacional a 2'500,000 UDIS que a la fecha de entrada en vigor de este Decreto realicen operaciones que impliquen la captación de recursos de sus Socios para su colocación entre éstos y no hubiesen presentado una solicitud de autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tendrán hasta **el 31 de marzo de 2014** para constituirse como Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas y solicitar la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo, siempre y cuando se ajusten a lo siguiente:

Dictamen correspondiente a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; y se reforman los artículos PRIMERO y TERCERO de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTICULO PRIMERO, del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2009

- I. La Asamblea General de Socios de la Sociedad de que se trate, **a más tardar el 31 de enero de 2014**, acuerde llevar a cabo los actos necesarios para constituirse como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas y obtener la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo y sujetarse a los términos y condiciones previstos en este Artículo. Dicho acuerdo de la asamblea deberá incluir su consentimiento para que la Sociedad sea evaluada y clasificada, manifestando además que conoce y está de acuerdo con el contenido de la metodología y criterios que se utilicen para efectos de dicha evaluación y clasificación, así como la conformidad de la asamblea respectiva para que la Sociedad asuma las obligaciones que se originen de los programas, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y III del presente Artículo.

...

...

- II. Se sometan a una evaluación por parte del Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, **a más tardar el 31 de enero de 2014**, con base en la metodología y criterios establecidos por el Comité Técnico a que se refiere la propia Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, a fin de que este efectúe un diagnóstico puntual de la situación financiera, mecanismos de control interno y sistemas de información de las Sociedades Cooperativas, así como para que clasifique a dichas Sociedades Cooperativas en función al cumplimiento de los requisitos mínimos para solicitar la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para realizar operaciones de ahorro y préstamo en términos de Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

...

...

a) ...

b) ...

c) ...

Dictamen correspondiente a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; y se reforman los artículos PRIMERO y TERCERO de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTICULO PRIMERO, del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2009

d) ...

...

...

- III. Sujetarse a programas de trabajo con el Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. Dichos programas deberán desarrollarse por el referido Comité de Supervisión Auxiliar con la opinión de un consultor, auditor externo, o bien, del área de asistencia técnica de una Federación constituida al amparo de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que reúnan los requisitos que al efecto establezca el Comité Técnico a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y deberán considerar el resultado de las evaluaciones a que se refiere la fracción II.

...

El Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con la opinión de los consultores, auditores o del área de asistencia técnica de que se trate, deberá evaluar de manera **periódica** el cumplimiento de los programas señalados en los 2 párrafos anteriores, pudiendo emitir recomendaciones o efectuar modificaciones a aquellos que contribuyan a que las Sociedades Cooperativas evaluadas obtengan su autorización en los tiempos previstos en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como modificar la clasificación originalmente asignada, como consecuencia de la evaluación periódica antes citada.

...

- IV. ...

a) ...

b) ...

c) ...

Dictamen correspondiente a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; y se reforman los artículos PRIMERO y TERCERO de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTICULO PRIMERO, del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2009

d) ...

e) ...

Adicionalmente, las Sociedades Cooperativas a que se refiere la presente **fracción**, no podrán abrir nuevas sucursales ni incrementar sus activos crediticios en un porcentaje superior al 20 por ciento anual.

...

...

El Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo publicará **dentro de cada semestre** en el Diario Oficial de la Federación y en su página electrónica en la red mundial "Internet", un listado en el que se mencionen las sociedades que cumplan con los requisitos señalados en este precepto y, a partir de marzo de 2010, el resultado de las evaluaciones periódicas a que se refiere la fracción III anterior.

...

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones del H. Senado de la República a los once días de diciembre de dos mil doce.

Dictamen correspondiente a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; y se reforman los artículos PRIMERO y TERCERO de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTICULO PRIMERO, del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2009

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Sen. José Francisco Yunes Zorrilla
Presidente

Sen. Carlos Mendoza Davis
Secretario

Sen. Armando Ríos Piter
Secretario

Sen. Blanca Alcalá Ruiz
Integrante

Sen. Manuel Cavazos Lerma
Integrante

Sen. David Penchyna Grub
Integrante

Sen. Gerardo Sánchez García
Integrante

Sen. Alejandro Tello Cristerna
Integrante

Sen. Francisco Domínguez Servién
Integrante

Sen. Héctor Larios Córdova
Integrante

Sen. Martín Orozco Sandoval
Integrante

Sen. Mario Delgado Carrillo
Integrante

Sen. Luis Armando Melgar Bravo
Integrante

Sen. Dolores Padierna Luna
Integrante

Sen. Marco Antonio Blásquez Salinas
Integrante

Dictamen correspondiente a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; y se reforman los artículos PRIMERO y TERCERO de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTICULO PRIMERO, del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2009

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Sen. Raúl Gracia Guzmán
Presidente

Sen. Miguel Ángel Chico Herrera
Secretario

Sen. Zoé Robledo Aburto
Secretario

Sen. Raúl Cervantes Andrade
Integrante

Sen. Sonia Mendoza Díaz
Integrante

- **La C. Secretaria Merodio Reza:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se integre a los asuntos de hoy el dictamen referido por la Presidencia. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza su incorporación, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** El dictamen está disponible en sus escaños, por lo que solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la primera lectura del dictamen.

- **La C. Secretaria Merodio Reza:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la primera lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Queda de primera lectura.

En el apartado de proposiciones, tiene la palabra el Senador Oscar Román Rosas González, del grupo parlamentario del PRI, para presentar un punto de Acuerdo que exhorta a modificar las reglas de operación del Fondo Regional para incrementar el número de entidades federativas beneficiadas, mejorar el método de distribución y que las entidades participen con equidad en la asignación del mismo.

- **La C. Secretaria Palafox Gutiérrez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, señora Secretaria. En virtud de que se ha dispensado la segunda lectura, en consecuencia, se pone de inmediato a discusión este dictamen. Y en primer término, se le concede el uso de la palabra al Presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, el Senador Francisco Yunes Zorrilla, para hablar a nombre de la propia comisión.

- **El C. Senador José Francisco Yunes Zorrilla:** Muchas gracias, señor Presidente. Muy brevemente.

Que las primeras palabras destaquen el agradecimiento y la sensibilidad de los señores coordinadores de los grupos parlamentarios y de los distintos Senadores representados en el Senado, para poder desahogar este tema que, como mencionaba hace un momento, tiene una urgencia en materia de tiempo y de plazo.

Recibimos de la Secretaría de Hacienda la propuesta para lograr modificar los transitorios de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Como ustedes saben, este es el marco jurídico que norma las actividades de prácticamente todas las cajas de ahorro del país, que son intermediarios financieros sumamente sensibles a sectores sociales de la actividad económica, particularmente relevante.

La Comisión Nacional Bancaria y el Comité de Supervisión Auxiliar, que congrega prácticamente la autoridad que supervisa y rige este tipo de actividades económicas y financieras, había puesto de plazo en la ley, hasta el 31 de diciembre de 2002, para poder regularizar y registrar a todas estas instituciones que tienen esta importante actividad.

Según nos reportan informes de la Secretaría de Hacienda y particularmente del Comité de Supervisión Auxiliar, buen porcentaje de estas organizaciones todavía no han cumplido con los requisitos necesarios para obtener su registro.

La solicitud es que se pudiese ampliar hasta en 15 meses el lapso de registro para poder llevar una supervisión oportuna y concreta a este tipo de actividades.

Las Senadoras y Senadores, representantes de toda la República, conocen de la importancia de estos temas. En muchos de los estados también se han padecido acciones de defraudación que lamentablemente han lastimado el patrimonio de muchos hogares en condiciones de mucha desventaja. Y en este sentido, y por esta razón, es que el plazo que se pide desde la perspectiva normativa es particularmente plausible.

En función de estas consideraciones y teniendo en cuenta la importancia del sector, le suplicamos a las Senadoras y a los Senadores puedan respaldar este dictamen que propone la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senador José Francisco Yunes Zorrilla. Está a discusión el dictamen en lo general. No habiendo quien haga uso.....

Sí, Senador Armando Ríos Piter

El único que está solicitando hacer el uso de la palabra es usted, y por tanto, se le concede el uso de la palabra para hablar a favor del dictamen.

- El C. Senador Armando Ríos Piter: Con su permiso, señor Presidente.

Para compartir con las compañeras y los compañeros Senadores algunas reflexiones sobre este dictamen que se somete a votación el día de hoy, especialmente porque en muchos rincones del territorio nacional el tema de las cajas de ahorro, si bien ha resultado ser una respuesta para muchos millones de mexicanos y mexicanas donde la bancarización no ha logrado penetrar, donde los servicios de ahorro, crédito, de servicios financieros no han logrado penetrar. También, a su vez, requiere de una gran fortaleza institucional para la supervisión de la actividad de estas cajas de ahorro.

Y me motiva participar a favor de esta iniciativa porque recientemente en la montaña del estado de Guerrero, recientemente en la zona norte de mi estado, en Huitzucó, en Iguala, en varios municipios precisamente de mi estado, se ha enfrentado una problemática, que estoy convencido, no es exclusiva del estado de Guerrero.

Hay compañeros con los que estuvimos revisando este tema del estado de Puebla, de hecho ex Diputados federales que hoy nos acompañan, lo comentábamos con la gente de Morelos, lo comentábamos con el propio presidente de la comisión, del estado de Veracruz, donde muchos actores precisamente por la debilidad regulatoria que hemos tenido en este marco se han aprovechado de las cajas de ahorro para extorsionar y para cometer enormes fraudes a la gente.

¿Y por qué es preocupante ésto? Miren, en la montaña de Guerrero viven seguramente o se presentan las comunidades de las más pobres que hay en el país. El estado de Guerrero, en Cochoapa el Grande, en Acatepec, en Metlatónoc, cuando uno revisa el Índice de Desarrollo Humano y Social, y uno compara los niveles de educación, de salud, de ingresos, pues son prácticamente los mismos que tienen los países más marginados del África Subsahariana, un país como Ruanda, un país como Nigeria, tiene el mismo Índice de Desarrollo Humano y Social que Metlatónoc, que Cochoapa.

¿Y por qué quiero hacer énfasis en esto? Hay una caja de ahorro que se llama “Amor”, que hoy anda, digamos, a la huída, que llegó, que penetró en estas comunidades, que se aprovechó de la idea del poder mantener los ahorros de muchos hombres y mujeres de esas comunidades y que se dio a la fuga.

¿Cuánto fue lo que le robó a las familias más pobres del país? Estamos hablando de casi 400 millones de pesos. 400 millones de pesos que significaban 200 pesos de ahorro, mil pesos de ahorro, 5 mil. Entonces, veamos la dimensión de lo que significa la regulación que estamos por discutir y por aprobar.

Necesitamos un marco regulatorio fuerte, necesitamos garantizar que si la bancarización que nos permiten estas cajas de ahorro es precisamente para garantizar que una familia del sector rural cuando enfrenta un problema que alguien se enferme o de que alguien, por ejemplo, fallezca, pues eso cambia la realidad del día con día.

Una familia que presenta a un enfermo en esas comunidades pues tiene que deshacerse de los bienes materiales que tiene porque no hay condiciones de ahorro y porque no hay condiciones de crédito, son las familias más vulnerables del país, y es precisamente ahí donde las cajas de ahorro están trabajando.

De tal manera, compañeras y compañeros, haciendo pública también esta denuncia, que le hemos venido dando seguimiento en el caso de Guerrero, y que no es exclusiva, estoy convencido, de mi estado, estamos a favor de esta iniciativa en la intención que hemos dejado clara en la Comisión de Hacienda y Crédito Público, que profundicemos en la materia. Bancarizar al país significa abrir la posibilidad de que se abran horizontes de desarrollo.

Escuchaba yo, a quien decía, que para poder combatir a la pobreza se necesitan tres cuestiones: educación, salud y crédito y en la idea de que el crédito es exclusivamente para ciertos sectores de la población, hemos dejado a los coyotes y a esas malas cajas de ahorro, en muchas ocasiones, presas a nuestros compañeros y compañeras, a nuestros hermanos y hermanas de las regiones más pobres.

De tal manera que el grupo parlamentario del PRD estará votando a favor de esta iniciativa con la intención de seguir profundizando en la bancarización del país.

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senador Armando Ríos Piter.

Para el mismo asunto, tiene la palabra el Senador David PENCHYNA.

- El C. Senador David PENCHYNA GRUB: Con su permiso. Gracias, señor Presidente; amigas y amigos Senadores:

Qué importante es que hoy haya habido la comprensión para poder dar paso a esta reforma de un artículo transitorio de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. Y es muy importante, porque si bien es cierto que del total del ahorro de este país apenas un 1% son atendidas por estas cajas de ahorro, lo cierto es que llegan a más del 65% de la población, que en muchas comunidades en la gran dispersión territorial que tiene nuestro país son su única opción de ahorrar y de poder tener los servicios de préstamo a los que la población debe y tiene que aspirar.

Hoy lo que simplemente estamos haciendo es, a través de un transitorio, ampliar el plazo para que el comité de supervisión auxiliar, que la propia iniciativa creó, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, termine con un proceso de diagnóstico para poder, en su oportunidad con la ley vigente, aplicar la selectividad a partir de la examinación de quienes pueden tener actividades de ahorro y préstamo.

México en los últimos diez años, si no es que más, ha tenido múltiples procesos de fraude en cajas de ahorro que, en nuestras comunidades que hoy representamos y que tenemos esa responsabilidad, llegan, abusan en muchas ocasiones de la necesidad de la gente, les quitan sus ahorros y desaparecen.

No es sólo el caso que bien venía aquí a plantear el Senador Armando Ríos Piter, el caso de Guerrero. Lo hemos vivido en Puebla, en el estado de Hidalgo, en Veracruz, en Tamaulipas, el caso de la antigua caja de ahorro de "El Arbolito", que incluso nos obligó en otra legislatura, yo tuve el honor de ser Diputado federal, de incluso destinar recursos presupuestales para combatir fenómenos de defraudación, cuando sabemos que nuestro presupuesto nunca alcanza para las múltiples necesidades que tiene este país.

Hoy tenemos Michoacán, Puebla, Veracruz, Hidalgo, Chiapas, Oaxaca, con procesos de cajas de ahorro que están operando y que no necesariamente están operando bien.

Yo por eso no sólo vengo a subirme a favor de este dictamen como integrante de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a nombre del grupo parlamentario del PRI, sino vengo a reconocer la pertinencia, la prudencia y, sobre todo, la responsabilidad de que lo hagamos rápido, porque en este cambio de gobierno lo que es cierto es que este comité de supervisión auxiliar no ha terminado con un proceso de examinación para poder otorgar los permisos correspondientes.

La autoridad hacendaria tendrá la oportunidad de determinar ese buen trabajo, y para poder proceder a tener una supervisión a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mucho más estricta para que la gente que más lo necesita en este país, dispersa en muchas comunidades de nuestra gran nación, tenga y pueda aspirar a tener servicios financieros de primera mano en el ahorro popular, que puedan desarrollar su vida individual y, por qué no decirlo, su vida comercial, y potencialmente ser mejores económicamente.

La bancarización de México es urgente. No podemos quedarnos en este Senado de la República en la esfera de estar pensando sólo en legislar para los grandes grupos financieros. El ahorro popular debe de llamar nuestra atención, y yo me felicito por ser parte de este Senado, en que hagamos este transitorio y exhortamos muy respetuosamente a nuestra Colegisladora para que, antes del 31 de diciembre, este transitorio pueda ser modificado y abra el espacio en la Secretaría de Hacienda para fortalecer la legislación en las cajas de ahorro y abramos una nueva era en el ahorro popular que merecen los mexicanos.

Por su atención, muchísimas gracias.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senador David Penchyna Grub.

En virtud de que no hay más oradores inscritos y no hay artículos reservados en lo particular, pido a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación hasta por tres minutos para recoger la votación tanto en lo general como en lo particular, en virtud de que no hay ningún artículo reservado.

“SENADORES EN PRO: 84

A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRONICO: 84

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
BARBOSA HUERTA MIGUEL
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
BARTLETT DÍAZ MANUEL
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CASILLAS ROMERO JESÚS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
CORDERO ARROYO ERNESTO
CORRAL JURADO JAVIER
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DELGADO CARRILLO MARIO
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO
FAYAD MENESES OMAR
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GÁNDARA CAMOU ERNESTO
GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO
GARCÍA GÓMEZ MARTHA ELENA
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
GUERRA CASTILLO MARCELA
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA

HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
HERRERA ÁVILA FERNANDO
IRIZAR LÓPEZ AARÓN
JUÁREZ CISNEROS RENÉ
LAVALLE MAURY JORGE LUIS
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
MAYANS CANABAL HUMBERTO
MENDOZA DAVIS CARLOS
MENDOZA DÍAZ SONIA
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
MORÓN OROZCO RAÚL
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENCIÓN
OROZCO SANDOVAL MARTÍN
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA
PADIERNA LUNA DOLORES
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO
RAMÍREZ HERNÁNDEZ SOFÍO
RÍOS PITER ARMANDO
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN
ROMERO CELIS MELY
ROMERO HICKS JUAN CARLOS
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN
RUFFO APPEL ERNESTO
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH
SALDAÑA PÉREZ LUCERO
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO
TORRES PEIMBERT MARCELA
VEGA CASILLAS SALVADOR
YUNES LANDA HÉCTOR
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO
YUNES ZORRILLA JOSÉ FRANCISCO
ZAMORA JIMÉNEZ ARTURO

SENADORES EN CONTRA: 0

SENADORES EN ABSTENCIÓN: 0"

- **La C. Secretaria Palafox Gutiérrez:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 84 votos en pro y cero en contra.

**PRESIDENCIA DEL C. SENADOR
ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO**

- **El C. Presidente Ernesto Javier Cordero Arroyo:** Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto que reforma la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y se reforman los Artículos Primero y Tercero de los Artículos Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley Para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y de la Ley de Instituciones de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009. Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.

13-12-2012

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto que reforma la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y se reforman los artículos primero; y tercero de los artículos transitorios del artículo primero, del “Decreto por el que se Expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2009.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social.

Diario de Debates, 13 de diciembre de 2012.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO; Y TERCERO DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL ARTÍCULO PRIMERO, DEL “DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, DE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 13 DE AGOSTO DE 2009

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto que reforma la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y se reforman los artículos primero; y tercero de los artículos transitorios del artículo primero, del “Decreto por el que se Expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2009.

Atentamente

México, DF, a 11 de diciembre de 2012.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

Que reforma la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y se reforman los artículos primero; y tercero de los artículos transitorios del artículo primero, del “Decreto por el que se Expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2009.

Primero. Se **reforma** el quinto párrafo, del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, para quedar como sigue:

Artículo 10....

...

...

...

En caso de que la sociedad reciba un dictamen desfavorable del Comité de Supervisión Auxiliar, por no cumplir con los requisitos señalados en la presente ley, podrá solicitar la revisión del dictamen en un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha en que dicho dictamen haya sido notificado ante el propio Comité de Supervisión Auxiliar, quien podrá ratificarlo o modificarlo dentro de los siguientes 60 días naturales. De ratificarse el dictamen desfavorable, la sociedad podrá solicitar la revisión de su solicitud ante la comisión quien deberá resolver sobre la misma dentro de los siguientes 120 días naturales. Las sociedades contarán con un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se les notifique la ratificación del dictamen desfavorable, para presentar directamente a la comisión dicha solicitud de revisión. En el caso de que la comisión resuelva en sentido negativo la solicitud de revisión presentada directamente por una sociedad que hubiera obtenido un dictamen desfavorable, la comisión deberá comunicar su resolución a la sociedad, dentro del periodo mencionado.

...

...

...

...

...

Segundo. Se **reforman** los Artículos **primero** primer párrafo; y **tercero** primer párrafo; fracciones I primer párrafo; II primer párrafo; III, primer y tercer párrafos y IV segundo y quinto párrafos, de los artículos **transitorios del artículo primero** del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009, para quedar como sigue:

Transitorios del artículo primero

Primero. Las sociedades cooperativas de cualquier tipo que a la fecha de entrada en vigor de este decreto realicen operaciones que impliquen la captación de recursos de sus socios para su colocación entre estos, deberán registrarse ante el Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo a más tardar el 31 de enero de 2014.

...

Tercero. Las Sociedades Cooperativas de cualquier tipo, distintas a la señaladas por el artículo segundo transitorio anterior, cuyo monto total de activos rebase el equivalente en moneda nacional a 2 millones 500 mil UDIS que a la fecha de entrada en vigor de este decreto realicen operaciones que impliquen la captación de recursos de sus socios para su colocación entre éstos y no hubiesen presentado una solicitud de autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tendrán hasta el 31 de marzo de 2014 para constituirse como sociedades cooperativas de ahorro y préstamo conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas y solicitar la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo, siempre y cuando se ajusten a lo siguiente:

I. La asamblea general de socios de la sociedad de que se trate, a más tardar el 31 de enero de 2014, acuerde llevar a cabo los actos necesarios para constituirse como Sociedad cooperativa de ahorro y préstamo conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas y obtener la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo y sujetarse a los términos y condiciones previstos en este artículo. Dicho acuerdo de la asamblea deberá incluir su consentimiento para que la sociedad sea evaluada y clasificada, manifestando además que conoce y está de acuerdo con el contenido de la metodología y criterios que se utilicen para efectos de dicha evaluación y clasificación, así como la conformidad de la asamblea respectiva para que la sociedad asuma las obligaciones que se originen de los programas, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y III del presente artículo.

...

...

II. Se sometan a una evaluación por parte del Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, a más tardar el 31 de enero de 2014, con base en la metodología y criterios establecidos por el comité técnico a que se refiere la propia Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, a fin de que este efectúe un diagnóstico puntual de la situación financiera, mecanismos de control interno y sistemas de información de las sociedades cooperativas, así como para que clasifique a dichas sociedades cooperativas en función al cumplimiento de los requisitos mínimos para solicitar la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para realizar operaciones de ahorro y préstamo en términos de Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

...

...

a)...

b). ...

c). ...

d)...

...

...

III. Sujetarse a programas de trabajo con el comité de supervisión auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. Dichos programas deberán desarrollarse por el referido comité de supervisión auxiliar con la opinión de un consultor, auditor externo, o bien, del área de asistencia técnica de una federación constituida al amparo de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que reúnan los requisitos que al efecto establezca el comité técnico a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y deberán considerar el resultado de las evaluaciones a que se refiere la fracción II.

...

El comité de supervisión auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con la opinión de los consultores, auditores o del área de asistencia técnica de que se trate, deberá evaluar de manera periódica el cumplimiento de los programas señalados en los 2 párrafos anteriores, pudiendo emitir recomendaciones o efectuar modificaciones a aquellos que contribuyan a que las sociedades cooperativas evaluadas obtengan su autorización en los tiempos previstos en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como modificar la clasificación originalmente asignada, como consecuencia de la evaluación periódica antes citada.

...

IV....

a)...

b)...

c)...

d). ...

e)...

Adicionalmente, las sociedades cooperativas a que se refiere la presente fracción, no podrán abrir nuevas sucursales ni incrementar sus activos crediticios en un porcentaje superior al 20 por ciento anual.

...

...

El comité de supervisión auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo publicará dentro de cada semestre en el Diario Oficial de la Federación y en su página electrónica en la red mundial Internet, un listado en el que se mencionen las sociedades que cumplan con los requisitos señalados en este precepto y, a partir de marzo de 2010, el resultado de las evaluaciones periódicas a que se refiere la fracción III anterior.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Cámara de Senadores., a 11 de diciembre de 2012.—Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente; senadora Rosa Adriana Díaz Lizama (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social, para dictamen.

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social, de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada la Minuta con proyecto de Decreto que reforma la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; y se reforman los artículos PRIMERO y TERCERO de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTICULO PRIMERO, del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2009, misma que fue remitida por la H. Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales.

Estas Comisiones Legislativas que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1 y 3, y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General del los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración del Proyecto de Decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido del Proyecto de Decreto de referencia realizaron los integrantes de estas Comisiones Legislativas, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. El 11 de diciembre de 2012, el Senador José Francisco Yunes Zorrilla, a nombre propio y de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la H. Cámara de Senadores, en términos del artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 8, numerales 1 y 2, fracción I, 164, numeral 1, 169 y 172, numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; y se reforman los artículos PRIMERO y TERCERO de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTICULO PRIMERO, del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de

Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2009.

2. En la sesión del 13 de diciembre de 2012, el Pleno de la Colegisladora tuvo a bien aprobar el Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera; correspondiente a la Iniciativa de referencia, remitiendo la Minuta relativa a esta Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
3. En sesión ordinaria de igual fecha, la Mesa Directiva esta Cámara de Diputados, dio cuenta del oficio de la Cámara de Senadores con el que remiten el expediente con la Minuta citada con antelación, y mediante oficio DGPL 62-II-2-194, turnó a la misma a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social, para su estudio y dictamen.
4. Los CC. Diputados integrantes de estas Comisiones Legislativas, realizaron diversos trabajos, a efecto de que contaran con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada Minuta, expresar sus consideraciones de orden general y específico a la misma, e integrar el presente dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Minuta de referencia tiene como finalidad principal extender ciertos plazos establecidos en el régimen transitorio del decreto mediante el cual se expidió la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, de manera que las sociedades cooperativas que están en condiciones de solicitar autorización a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos del mencionado ordenamiento puedan hacerlo de manera ordenada dentro de los procesos de regularización establecidos en la misma.

En ese entendido, la Minuta en análisis plantea la ampliación de plazos legales en la forma siguiente:

1. En el quinto párrafo del artículo 10 de la Ley, en caso de que la Sociedad reciba un dictamen desfavorable del Comité de Supervisión Auxiliar, por no cumplir con los requisitos señalados en la presente Ley, podrá solicitar la revisión del dictamen en un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha en que dicho dictamen haya sido notificado ante el propio Comité de Supervisión Auxiliar, quien podrá ratificarlo o modificarlo, se precisa adicionando que sea dentro de los siguientes 60 días naturales . En el caso de que la Comisión resuelva en sentido negativo la solicitud de revisión presentada directamente por una Sociedad que hubiera obtenido un dictamen desfavorable, la Comisión deberá comunicar su resolución a la Sociedad, dentro del periodo mencionado, se elimina ante la autoridad judicial competente.

2. En el primer párrafo del artículo PRIMERO, de los transitorios, las Sociedades Cooperativas que realicen operaciones que impliquen la captación de recursos de sus Socios para su colocación entre estos, deberán registrarse ante el Comité de

Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, se reforma para que sea a más tardar el 31 de enero de 2014, se tenía un plazo de 180 días naturales.

3. En el primer párrafo, del artículo TERCERO, las Sociedades Cooperativas, cuyo monto total de activos rebase el equivalente en moneda nacional a 2'500,000 UDIS que realicen operaciones que impliquen la captación de recursos de sus Socios para su colocación entre éstos y no hubiesen presentado una solicitud de autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se reforma para que sea hasta el 31 de marzo de 2014, consideraba el 31 de diciembre de 2012, para constituirse como Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas y solicitar la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo.

4. En la fracción I primer párrafo, del artículo TERCERO, la Asamblea General de Socios de la Sociedad de que se trate, se reforma para que sea a más tardar el 31 de enero de 2014, se tenía un plazo de 180 días naturales contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, este plazo es para llevar a cabo los actos necesarios para constituirse como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas y obtener la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

5. En la fracción II, primer párrafo, del artículo TERCERO, para que se sometan a una evaluación por parte del Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

se reforma para que sea a mas tardar el 31 de enero de 2014, se señalaba que se tenía un plazo de 270 días naturales.

6. En la fracción III, primer párrafo, del artículo TERCERO, para sujetarse a programas de trabajo con el Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. Dichos programas deberán desarrollarse por el referido Comité de Supervisión Auxiliar con la opinión de un consultor, auditor externo, o bien, del área de asistencia técnica de una Federación constituida al amparo de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que reúnan los requisitos que al efecto establezca el Comité Técnico a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y deberán considerar el resultado de las evaluaciones a que se refiere la fracción II que se refiere al Comité de Supervisión y no como se señalaba la fracción I que correspondía a la Asamblea General de Socios de la Sociedad.

7. Por lo que se refiere a la fracción III, tercer párrafo, del artículo TERCERO, el Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con la opinión de los consultores, auditores o del área de asistencia técnica de que se trate, deberá evaluar de manera periódica, se señalaba semestral para el cumplimiento de los programas.

8. En el segundo párrafo, de la fracción IV del artículo TERCERO, se precisa que las Sociedades Cooperativas, que no hubieren presentado su solicitud de la autorización ante la Comisión, no podrán abrir nuevas sucursales ni incrementar sus activos crediticios en un porcentaje superior al 20 por ciento anual, se aplique

solo a las sociedades de esta fracción y no como se señalaba al presente artículo Transitorio.

En el quinto párrafo, de la fracción IV, del artículo TERCERO, el Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo publicará se precisa que sea dentro de cada semestre. Se señalaba semestralmente durante los meses de enero y julio.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Primera. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social, consideran conveniente la aprobación en sus términos de la Minuta en análisis, ya que la misma tiene como finalidad principal extender ciertos plazos establecidos en el régimen transitorio del decreto mediante el cual se expidió la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, de manera que las sociedades cooperativas que están en condiciones de solicitar autorización a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos del mencionado ordenamiento puedan hacerlo de manera ordenada dentro de los proceso de regularización establecidos en la misma.

Segunda. Estas Comisiones Legislativas consideran correcto que el Comité de Supervisión Auxiliar sea más expedito en la respuesta que emita a las sociedades que se inconformen ante un dictamen negativo de su parte, ya que actualmente la

Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo no establece un plazo máximo para dicha respuesta, por lo que la aprueban.

Tercera. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social, en su carácter de dictaminadoras, considera adecuado aprobar en sus términos la Minuta de referencia, considerando que hay Sociedades Cooperativas, que son financieramente viables y que podrían obtener autorización, sin embargo, dado que el plazo vence el 31 de diciembre de 2012, podrían quedar afuera al no tener a la fecha cumplidos los requisitos de ley, por lo que estiman adecuado ampliar los plazo de Ley para apoyar al sector de ahorro y crédito popular.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social, de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

Decreto que reforma la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y se reforman los artículos PRIMERO; y TERCERO de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTICULO PRIMERO, del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2009.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMA** el quinto párrafo, del Artículo 10 de la **Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo**, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

...

...

...

En caso de que la Sociedad reciba un dictamen desfavorable del Comité de Supervisión Auxiliar, por no cumplir con los requisitos señalados en la presente Ley, podrá solicitar la revisión del dictamen en un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha en que dicho dictamen haya sido notificado ante el propio Comité de Supervisión Auxiliar, quien podrá ratificarlo o modificarlo **dentro de los siguientes 60 días naturales**. De ratificarse el dictamen desfavorable, la Sociedad podrá solicitar la revisión de su solicitud ante la Comisión quien deberá resolver sobre la misma dentro de los siguientes 120 días naturales. Las sociedades contarán con un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se les notifique la ratificación del dictamen desfavorable, para presentar directamente a la Comisión dicha solicitud de revisión. En el caso de que la Comisión resuelva en sentido negativo la solicitud de revisión presentada directamente por una Sociedad que hubiera obtenido un dictamen desfavorable, la Comisión deberá comunicar su resolución a la Sociedad, dentro del periodo mencionado.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMAN** los Artículos PRIMERO primer párrafo; y TERCERO primer párrafo; fracciones I primer párrafo; II primer párrafo; III, primer y tercer párrafos y IV segundo y quinto párrafos, de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTÍCULO PRIMERO del " Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS DEL ARTÍCULO PRIMERO

PRIMERO.- Las Sociedades Cooperativas de cualquier tipo que a la fecha de entrada en vigor de este Decreto realicen operaciones que impliquen la captación de recursos de sus Socios para su colocación entre estos, deberán registrarse ante el Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo **a más tardar el 31 de enero de 2014.**

...

TERCERO.- Las Sociedades Cooperativas de cualquier tipo, distintas a la señaladas por el Artículo Segundo Transitorio anterior, cuyo monto total de activos rebase el equivalente en moneda nacional a 2'500,000 UDIS que a la fecha de entrada en vigor de este Decreto realicen operaciones que impliquen la captación de recursos de sus Socios para su colocación entre éstos y no hubiesen presentado una solicitud de autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tendrán hasta **el 31 de marzo de 2014** para constituirse como Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas y solicitar la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo, siempre y cuando se ajusten a lo siguiente:

I. La Asamblea General de Socios de la Sociedad de que se trate, **a más tardar el 31 de enero de 2014**, acuerde llevar a cabo los actos necesarios para constituirse como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas y obtener la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo y sujetarse a los términos y condiciones previstos en este Artículo. Dicho acuerdo de la asamblea deberá incluir su consentimiento para que la Sociedad sea evaluada y clasificada, manifestando además que conoce y está de acuerdo con el contenido de la metodología y criterios que se utilicen para efectos de dicha evaluación y clasificación, así como la conformidad de la asamblea respectiva para que la Sociedad asuma las obligaciones que se originen de los programas, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y III del presente Artículo.

...

...

II. Se sometán a una evaluación por parte del Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, **a más tardar el 31 de enero de 2014**, con base en la metodología y criterios establecidos por el Comité Técnico a que se refiere la propia Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, a fin de que este efectúe un diagnóstico puntual de la situación financiera, mecanismos de control interno y sistemas de información de las Sociedades Cooperativas, así como para que clasifique a dichas Sociedades Cooperativas en función al cumplimiento de los requisitos mínimos para solicitar la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para realizar operaciones de ahorro y préstamo en términos de Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

...

...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

...

...

III. Sujetarse a programas de trabajo con el Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas

de Ahorro y Préstamo. Dichos programas deberán desarrollarse por el referido Comité de Supervisión Auxiliar con la opinión de un consultor, auditor externo, o bien, del área de asistencia técnica de una Federación constituida al amparo de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que reúnan los requisitos que al efecto establezca el Comité Técnico a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y deberán considerar el resultado de las evaluaciones a que se refiere la fracción **II**.

...

El Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con la opinión de los consultores, auditores o del área de asistencia técnica de que se trate, deberá evaluar de manera **periódica** el cumplimiento de los programas señalados en los 2 párrafos anteriores, pudiendo emitir recomendaciones o efectuar modificaciones a aquellos que contribuyan a que las Sociedades Cooperativas evaluadas obtengan su autorización en los tiempos previstos en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como modificar la clasificación originalmente asignada, como consecuencia de la evaluación periódica antes citada.

...

IV. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

Adicionalmente, las Sociedades Cooperativas a que se refiere **la presente fracción**, no podrán abrir nuevas sucursales ni incrementar sus activos crediticios en un porcentaje superior al 20 por ciento anual.

...

...

El Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo publicará **dentro de cada semestre** en el Diario Oficial de la Federación y en su página electrónica en la red mundial "Internet", un listado en el que se mencionen las

sociedades que cumplan con los requisitos señalados en este precepto y, a partir de marzo de 2010, el resultado de las evaluaciones periódicas a que se refiere la fracción III anterior.

...






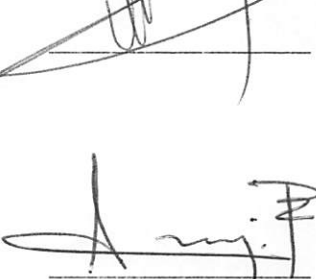
TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


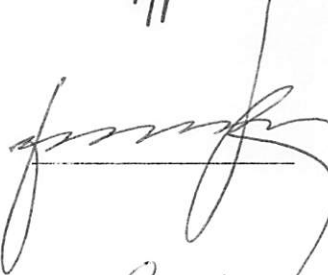


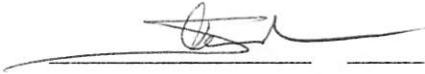
Dado en la Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil doce.

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE
LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO






Comisión de Hacienda y Crédito Público

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Isabel Trejo Reyes Presidente		_____	_____
Dip. Humberto Alonso Morelli Secretario		_____	_____
Dip. Carlos Alberto García González Secretario		_____	_____
Dip. Ricardo Villarreal García Secretario		_____	_____
Dip. Sergio Torres Félix Secretario		_____	_____
Dip. Elsa Patricia Araujo de la Torre Secretario		_____	_____

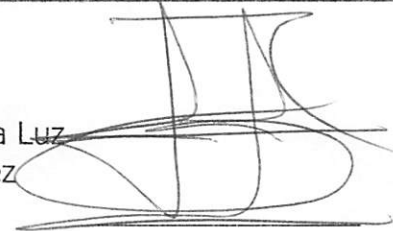


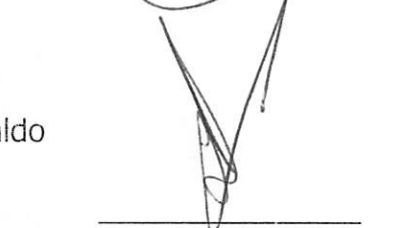
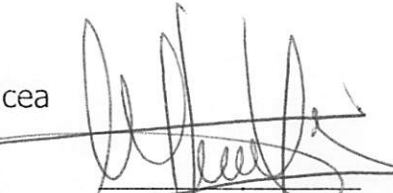

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Sergio Manzur Quiroga Secretario		_____	_____
Dip. Jorge Herrera Delgado Secretario		_____	_____
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Secretario		_____	_____
Dip. Paulina Alejandra del Moral Vela Secretaria		_____	_____
Dip. María Sanjuana Cerda Franco Secretaria		_____	_____
Dip. Ricardo Cantú Garza Secretario	_____	_____	_____




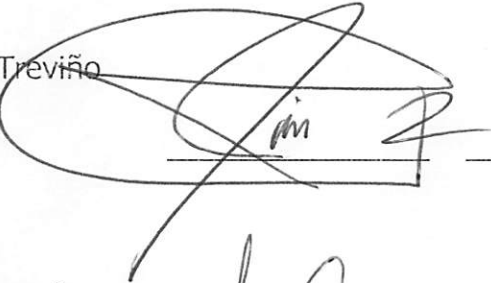

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE
LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Juan Ignacio Samperio Montaña Secretario	_____	_____	_____
Dip. Tomás Torres Mercado Secretario		_____	_____
Dip. Lourdes Eulalia Quiñones Canales Secretaria		_____	_____
Dip. Silvano Blanco Deaquino Secretario		_____	_____
Dip. Guillermo Sánchez Torres Secretario		_____	_____
Dip. Rosendo Serrano Toledo Secretario		_____	_____

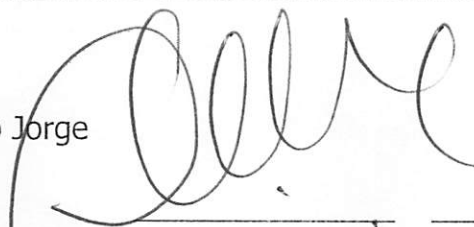

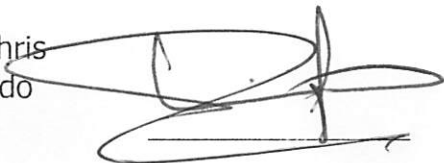
DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE
LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez Integrante			
Dip. Ricardo Anaya Cortés Escárraga Integrante			
Dip. Arturo de la Rosa Escalante Integrante			
Dip. Víctor Oswaldo Fuentes Solís Integrante			
Dip. Margarita Licea González Integrante			
Dip. Glafiro Salinas Mendiola Integrante			


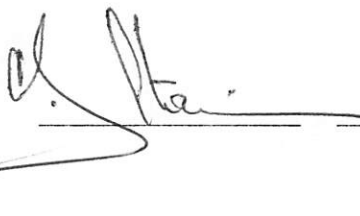
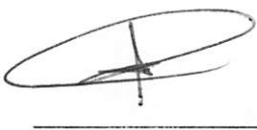

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Iván Villalobos Seáñez Integrante			
Dip. Fernando Charleston Hernández Integrante			
Dip. Jorge Mendoza Garza Integrante			
Dip. Javier Treviño Cantú Integrante			
Dip. José Ignacio Duarte Murillo Integrante			
Dip. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado Integrante			

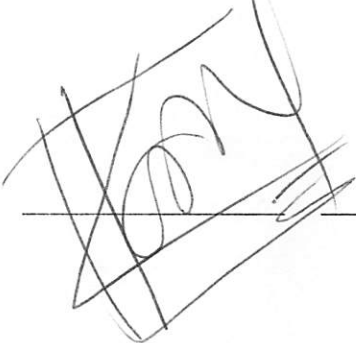

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE
LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fernando Jorge Castro Trenti Integrante		_____	_____
Dip. Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez Integrante	_____	_____	_____
Dip. Federico José González Luna Bueno Integrante	_____	_____	_____
Dip. David Pérez Tejada Padilla Integrante		_____	_____
Dip. Alberto Curi Naime Integrante	_____	_____	_____
Dip. Jaime Chris López Alvarado Integrante		_____	_____

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE
LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO


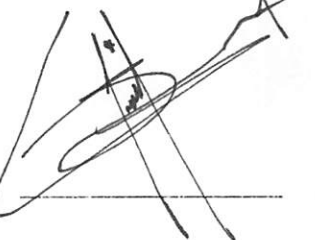
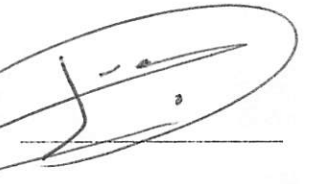



NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Javier Filiberto Guevara González Integrante	_____	_____	_____
Dip. Regina Vázquez Saut Integrante		_____	_____
Dip. Carol Antonio Altamirano Integrante		_____	_____
Dip. Fernando Cuéllar Reyes Integrante		_____	_____
Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena Integrante	_____	_____	_____
Dip. Jhonatan Jardines Fraire Integrante		_____	_____

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE
LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO


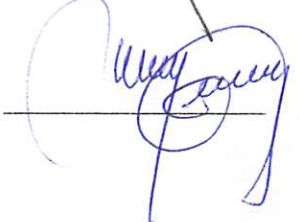
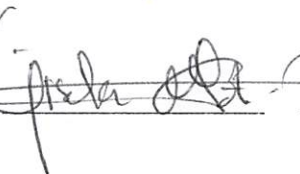
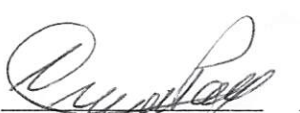
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Karen Quiroga Anguiano Integrante		<hr/>	<hr/>
Dip. Javier Salinas Narvárez Integrante		<hr/>	<hr/>

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE
LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO


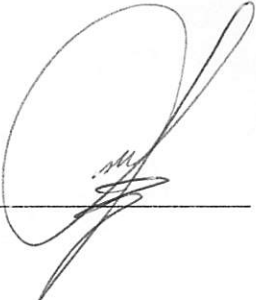
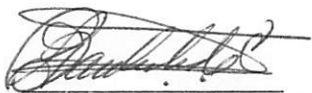
Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alliet Mariana Bautista Bravo Presidente		_____	_____
Dip. Brasil Alberto Acosta Peña Secretario		_____	_____
Dip. Lisandro Aristides Campos Córdova Secretario		_____	_____
Dip. Gaudencio Hernández Burgos Secretario		_____	_____
Dip. Silvia Márquez Velasco Secretario		_____	_____
Dip. Luis Olvera Correa Secretario		_____	_____

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE
LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Juan Luis Martínez Martínez Integrante			
Dip. Jesús Morales Flores Integrante			
Dip. Raquel Mota Ocampo Gisela Integrante			
Dip. Cesario Padilla Navarro Integrante			
Dip. Rosa Elba Pérez Hernández Integrante			
Dip. Alejandro Rangel Segovia Integrante			

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE
LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mariana Dunyaska García Rojas Secretario	_____	_____	_____
Dip. Erick Marte Rivera Villanueva Secretario		_____	_____
Dip. María del Rosario Merlín García Secretario		_____	_____
Dip. Gloria Bautista Cuevas Escárrega Integrante		_____	_____
Dip. José Antonio León Mendivil Integrante	_____	_____	_____
Dip. José Arturo López Candido Integrante	_____	_____	_____

20-12-2012

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social, con proyecto de decreto que reforma la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; y reforma los artículos primero y tercero transitorios del artículo primero del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 440 votos en pro, 1 en contra y 3 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 19 de diciembre de 2012.

Discusión y votación, 20 de diciembre de 2012.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO; Y REFORMA LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, DE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE AGOSTO DE 2009

El Presidente diputado José González Morfín: Compañeras y compañeros diputados, el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el quinto párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, reforma los artículos primero y tercero transitorios del artículo primero del decreto por el que se expide la Ley para regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009.

El Presidente diputado José González Morfín: En razón de que no se encuentra el diputado presidente de la Comisión de Hacienda para fundamentar el dictamen, entramos a la ronda de fijación de posturas. Tiene el uso de la tribuna hasta por cinco minutos, la diputada María Sanjuana Cerda Franco, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

La diputada María Sanjuana Cerda Franco: Con el permiso de la Presidencia. Señoras y señores legisladores: el sistema financiero debe orientarse hacia un sano desarrollo, pues constituye pieza fundamental para el crecimiento económico del país. Es ineludible el hecho de que la intermediación financiera es vital para canalizar los recursos de los ahorros hacia el fondeo de actividades productivas necesarias para la generación y promoción del empleo.

El Sistema Financiero Nacional requiere ampliar la cobertura y difusión para que todos los ciudadanos mexicanos tengan acceso y que su principal prioridad sea proteger y cuidar el ahorro de la población.

Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo forman parte del sector de ahorro y crédito popular, deben ser vistas como una herramienta fundamental para promover el sano desarrollo del Sistema Financiero Mexicano bajo una filosofía de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, equidad y solidaridad, buscando el bienestar y beneficio económico y social de sus socios y comunidades.

La Ley materia de esta reforma tiene por objeto regular, promover y facilitar la captación de fondos o recursos monetarios y su colocación mediante préstamos, créditos u otras operaciones por parte de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con sus socios.

Su sano y equilibrado desarrollo, así como proteger los intereses de los socios ahorradores y finalmente establecer los términos en que el Estado ejercerá las facultades de supervisión, regulación y sanción en términos de la presente Ley.

En Nueva Alianza consideramos conveniente la aprobación de la minuta en análisis, ya que la misma tiene como finalidad principal extender ciertos plazos establecidos en el régimen transitorio del decreto mediante el cual se expidió la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, de manera que las sociedades cooperativas que están en condiciones de solicitar autorización a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos del mencionado ordenamiento, puedan hacerlo de manera ordenada dentro de los procesos de regularización establecidos en la misma.

Consideramos correcto que el Comité de Supervisión Auxiliar sea más expedito en la respuesta que emita a las sociedades que se inconformen ante un dictamen negativo de su parte, ya que actualmente la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo no establece un plazo máximo para dicha respuesta, lo que provoca incertidumbre jurídica y son una vez más víctimas de la burocracia oficial.

La minuta de referencia considera que hay sociedades cooperativas que son financieramente viables y que podrían obtener autorización, pero que se ven limitadas dado que el plazo inminente vence el 31 de diciembre de este año, por lo que se ven constreñidas a quedar fuera al no tener a la fecha cumplidos los requisitos de ley, por lo que es viable ampliar los plazos de ley para apoyar al sector de ahorro y crédito popular.

Bajo dicha línea de pensamiento, es necesario aprovechar la discusión de este tema para hacer un llamado responsable a revisar la situación de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamos, que hoy por hoy actúan en la informalidad y que la causa en muchas ocasiones es la complicación del sistema y requisitos, así como la brevedad de los términos para dar cumplimiento a las obligaciones, impuestos por ley.

Por eso hoy, en Nueva Alianza, damos nuestro voto a favor del dictamen en discusión, en aras de fomentar un sano sistema financiero y procurar y proteger al sector ahorrador de México, además de hacer un exhorto para que todas aquellas cooperativas que estén en esta situación, aprovechen la prórroga de ese plazo para que puedan regularizar y poner en orden su situación y dar así un ejemplo de compromiso y responsabilidad de quienes forman estas cooperativas, pero también de hacer un llamado a que la autoridad burocrática menos los trámites. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Tiene ahora la palabra por cinco minutos, el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Con su permiso, compañero presidente, compañeras diputadas y diputados. Nos parece muy pertinente este dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social, para extender el plazo para que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo puedan regularizar sus funciones; la Comisión Nacional Bancaria y de Valores otorgarles la autorización; y se fortalezca este mecanismo de ahorro y crédito popular de una manera adecuada para evitar que operen al margen de la ley en la informalidad, y que lejos de constituirse en un mecanismo auxiliar de crédito y ahorro para millones de mexicanos, se conviertan en un problema.

La poca vigilancia que ha habido de las instituciones encargadas y el vacío legal en la materia ha permitido que en los últimos 10 años 200 mil ahorradores fueran defraudados por cajas de ahorro en todo el país.

De las 850 cajas de ahorro sociales y privadas que prestan servicios en el país, tan solo 99 cuentan con autorización y supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Mientras que el resto de ellas están en proceso o carecen del registro legal correspondiente.

Quinientos noventa y ocho de estas instituciones de ahorro operan como cajas populares y solamente 59 están autorizadas.

Esta situación, compañeras y compañeros diputados, es muy importante, porque en un total de mil 400 municipios del país no hay sucursales bancarias, es decir, no hay ninguna sucursal bancaria y la ciudadanía de aquellos lugares del país recurre a mecanismos informales de ahorro o para financiarse con créditos.

Ya en unas sesiones pasadas se establecieron medidas para regular las casas de empeño, para que no hubiera, precisamente, estos mecanismos de agiotismo, de usura, que realmente se convierten en todo un viacrucis para millones de ahorradores.

Necesitamos fortalecer el sistema de ahorro popular, las cajas de ahorro. Complementar al sistema bancario y por eso nos parece oportuno que se esté ampliando el plazo, para que todas estas instituciones se puedan regularizar.

Pero sí llamamos la atención para que los procesos sean rigurosos, para que no se le dé patente de corso a instituciones para que vengan a defraudar a ahorradores que hay de buena fe en todo el país.

Nosotros también hemos planteado y fue aprobado en sesiones pasadas, que se exhorte al Ejecutivo, a la Secretaría de Economía para que se busque con los bancos la restructuración de adeudos para que se pueda echar a andar la economía de este país.

Por esas razones y en congruencia con esas posturas estamos a favor del presente dictamen y creemos que fortaleciendo el ahorro popular fortalecemos la viabilidad económica de México. Es cuanto.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Tiene ahora la palabra la diputada Rosa Elba Pérez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Rosa Elba Pérez Hernández: Buenos días, señor presidente. Muchas gracias a todos mis compañeros.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante.

La diputada Rosa Elba Pérez Hernández: Al igual que los compañeros que han estado aquí hace unos minutos también quiero decirles que estamos pronunciándonos, como la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista, a favor de que sí se extienda la prórroga de la que estamos hablando, de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Fomento a las Cooperativas.

Todo lo que tengo que decir es que hay cerca de mil 400 municipios donde no hay servicios bancarios, estamos hablando de la población no bancarizada de la que todo mundo estamos conscientes. Las cajas de ahorro popular son una necesidad social, son una necesidad de la mayoría de la población que gana esos salarios mínimos de los que escuchamos hablar ayer y antier; 50 pesos, 60 pesos, esas personas que utilizan los servicios financieros en las cajas de ahorro son personas que tienden a pagar 50, 60, 70 pesos a la semana, que tal vez para muchos de nosotros no es mucho dinero, pero para ellos sí lo es.

Quiero decirles que este sector de las cajas populares es un sector inclusive más importante que el servicio bancario, que la mayoría de los bancos. Cuando escuchamos hablar de los grandes miles de millones de pesos en los servicios bancarios tradicionales –no puedo decir los nombres de los bancos, bueno, de una vez, ¿verdad?–, Bancomer, Banamex, banco del Bajío, Banorte, hablamos de ellos porque vemos los comerciales en la televisión, miles de millones de pesos en televisión y comerciales.

Sin embargo, quiero decirles que las cajas populares, los servicios financieros prestados al segmento socioeconómico más bajo de nuestro país, los más pobres entre los pobres son quienes utilizan los servicios de las cajas populares. Es por esto por lo que es bien importante que tengamos en mente que los usuarios de las cajas populares de los servicios financieros para los pobres entre los más pobres son muy, muy importantes.

Congratulo a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, a la de Fomento Cooperativo y Economía Social a cargo de mi compañera Alliet Bautista, del quinto párrafo del artículo 10, de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Señor presidenta, señora presidenta, señor presidente; me voy con esto, repitiendo la frase: De los pobres, entre los más pobres. De eso se trata el servicio y las reformas y la responsabilidad que tengamos como legisladores para con las cajas populares, los servicios de ahorro y préstamo.

Recuerden por favor, cada vez que hablemos de las cajas populares: Para los más pobres, de entre los pobres. Gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Tiene ahora la palabra, por cinco minutos, la diputada Alliet Mariana Bautista Bravo, del Grupo Parlamentario del PRD.

La diputada Alliet Mariana Bautista Bravo: Buenos días. Compañeras y compañeros, gracias; con su venia, señor presidente. Cuando recibimos la minuta del Senado para poder ampliar el plazo para la regularización de las cajas de ahorro y préstamo, la comisión —como hace un rato me precedió a mí la compañera Rosa Elba— completa, por unanimidad igual, tomamos el acuerdo junto con la Comisión de Hacienda de poder dar este plazo para la regularización y que el compromiso también que tomamos, junto con la Comisión de Hacienda, es el hecho de que se da el plazo para que las cajas de ahorro y préstamo se regularicen y primero se registren el 31 de enero de 2014, y el 31 de marzo será el plazo límite para poder tener en funcionamiento con todas las reglas de evaluación.

También tuvimos un compromiso de que esa prórroga no se alargue más, que esa prórroga se pueda cumplir en sus términos, que haya la voluntad política para poderle dar seguimiento a que exista ese fondo para que se puedan regularizar todas las cajas de ahorro.

Y esta minuta que llega del Senado también nos enmarca en una gran necesidad que tiene nuestro país, de tener un marco jurídico que pueda contar con todos los elementos, porque es un paquete completo en el que podamos tener en orden y de manera muy puntual lo que significan las cajas, las cooperativas, las cajas de ahorro y préstamo, y que no puedan ser tratadas al mismo nivel que los bancos nacionales.

Las cajas de ahorro y préstamo son para que accedan a los créditos, como lo dijo hace un rato mi compañera, los más pobres. Los pobres no tienen acceso al crédito en el banco. Los pobres no tiene posibilidad de acreditar con propiedades un crédito en la banca comercial.

Y por ello se requiere, y hoy vamos a insistir porque esta Comisión de Fomento Cooperativo y Económica Social tenemos la visión de todos los integrantes y todas las integrantes diputadas, de poder enmarcar el cooperativismo que es una rama del cooperativismo a las cajas de ahorro y préstamo, así como las de producción, las de consumo, las de vivienda, etcétera, poder tener un marco a nivel internacional.

También poder apuntar a tener verdaderamente una banca de desarrollo, una banca social, porque en el país no tenemos una banca social. Es increíble que otros lugares y otros países incluso los llamados de primer mundo tengan una banca social y en México no exista una banca de desarrollo para los más pobres.

Acogimos de buena manera todos sin ninguna distinción de partidos que vamos a apoyar en la totalidad en todos sus términos esta minuta, pero con la salvedad de que se necesita todo un marco jurídico que pueda atender el cooperativismo, que tengamos una banca social para el desarrollo de nuestro país.

El hecho también es que en este periodo de Presupuesto que nos toca en unas cuantas horas poder aprobar para el año 2013, donde también les voy a sugerir que pudiéramos revisar todo el fondo del llamado Fipago. Este fondo es para las cajas, los usuarios que fueron defraudados y que estamos teniendo una propuesta para que pueda tenerse este fondo para poder tener el Fipago y poder atender a todos los defraudados en el próximo año.

Ése también es un llamado y es una postura de mi grupo parlamentario. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Tiene ahora la palabra el diputado José Isabel Trejo, Presidente de la Comisión de Hacienda.

El diputado José Isabel Trejo Reyes: Gracias, señor presidente. Honorables diputadas y diputados, las comisiones unidas estamos presentando este dictamen a su consideración y después de ver la esencia del contenido de la minuta que nos mandan los senadores, consideramos que es de vital importancia aprobar esta minuta.

¿En qué consiste la minuta, para ser precisos y apoyar a mis compañeras y compañeros diputados que han subido a la tribuna? Esta minuta tiene como finalidad principal extender ciertos plazos establecidos en el régimen transitorio del decreto mediante el cual se expidió la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, de manera que las sociedades cooperativas que están en condiciones de solicitar autorización a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos del mencionado ordenamiento, puedan hacerlo de manera ordenada dentro del proceso de regularización establecido en la misma.

Es importante para la Comisión de Hacienda precisar en esta tribuna en qué consiste para el consecuente Diario de los Debates y sus efectos.

¿Cuáles son los plazos que estamos proponiendo? Primero. En el quinto párrafo del artículo 10 de la ley, en caso de que la sociedad reciba un dictamen desfavorable del Comité de Supervisión Auxiliar, por no cumplir los requisitos señalados en la ley, podrá solicitar la revisión del dictamen en un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha en que dicho dictamen haya sido notificado ante el propio comité, quien podrá ratificarlo o modificarlo y se precisa una adición para que esto sea dentro de los 60 días naturales.

Estos plazos no existían, se están poniendo para que las sociedades de ahorro se puedan regularizar con más flexibilidad y en caso además de que la comisión resuelva en sentido negativo la solicitud de revisión presentada directamente por una sociedad que hubiera obtenido un dictamen desfavorable, la comisión deberá comunicar su resolución a la sociedad, pero no así a una autoridad judicial competente.

Como número 2, en el primer párrafo del artículo primero de este régimen transitorio, las sociedades cooperativas que realicen operaciones que impliquen la captación de recursos de sus socios por su colocación entre ellos, deberán registrarse ante el Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Y se reforma para que sea a más tardar el 31 de enero del 2014 y que se tenía un plazo de 180 días naturales.

El plazo número tres está en el párrafo primero del artículo 3o, en donde se le dice que las sociedades cooperativas cuyo monto total de activos rebase el equivalente en moneda nacional a 2 millones 500 mil UDIS, que realicen operaciones que impliquen la captación de recursos de sus socios, para su colocación entre éstos y no hubiesen presentado una solicitud de autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se reforma para que sea hasta el 31 de marzo del 2014, ya que esta fecha estaba considerada para el 31 de diciembre del 2012. De ahí la emergencia, compañeras y compañeros diputados, de que aprobemos este decreto porque era una fecha fatal imposible de cumplir para estas sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, que son las sociedades en donde realmente se realiza la actividad de un ahorro y un préstamo social.

La cuarta fecha aplazada está en la fracción I del primer párrafo del artículo 3o, en donde se establece que la asamblea general de socios de la sociedad de que se trate se reformara para que sea a más tardar el 31 de enero del 2014; se tenía un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor. Este plazo es para llevar a cabo actos necesarios para constituirse como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, conforme a la ley.

Estos aplazamientos, diputadas y diputados, se entenderían un poco mejor si decimos un dato que deberíamos de conocer todos. Desde 1999 hasta la fecha se han gastado, digamos así, recursos fiscales que rebasan los 400 mil millones para apoyar a los defraudados por las cajas de ahorro, y si no les permitimos a estas sociedades regularizarse con mejores reglas, que en ambas comisiones tenemos el propósito de hacerlas durante 15 meses, estaríamos destinados otra vez a llevar al fracaso a más de 200 sociedades y otra vez las formaríamos en fila para que recibieran recursos fiscales, y eso ya no es posible.

Ésa es la principal razón por la que les pedimos su voto a este dictamen. No estamos haciendo un círculo vicioso de aplazar y aplazar fechas para que cumplan. Estamos dando una oportunidad más, exigida por las reglas tan difíciles que se les pusieron a estas sociedades y que finalmente las vamos a poder concretar en la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores, donde nos hemos hecho el propósito formal, junto con el sector afectado, tanto el cumplido como el que no está pudiendo cumplir, para establecer un nuevo andamiaje

legal que les permita la actividad del ahorro y el crédito popular y tener un mejor destino y cumplir con el fin para el que están hechas este tipo de sociedades.

Eso es lo que queremos explicar a ustedes como comisiones, diputadas y diputados, y esperamos su voto. Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Finalmente tiene la palabra la diputada Angelina Carreño Mijares, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Angelina Carreño Mijares: Compañeras y compañeros diputados: las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo son sociedades constituidas y organizadas que tienen por objeto promover y facilitar la captación de fondos o recursos monetarios, mediante préstamos, créditos u otras operaciones, forman parte del sistema financiero mexicano con el carácter de integrantes del sector social sin ánimo especulativo.

Por ello, y reconociendo que no son intermediarios financieros con fines de lucro y que dada su naturaleza buscan proteger los intereses de los socios ahorradores, es necesario e inminente que el Estado se ocupe de regular, promover y facilitar las actividades y/o operaciones de estas sociedades, velando por su sano y equilibrado desarrollo, para lo cual ejercerá las facultades de supervisión, de regulación y sanción que esta ley provea.

En este orden de ideas el pasado 11 de diciembre de este año el senador José Francisco Yunes Zorrilla, a nombre propio y de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la Cámara de Senadores la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el marco legal respecto de este tema.

El pleno del Senado tuvo a bien aprobar el dictamen de las comisiones respectivas y remitió la minuta correspondiente a esta Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales, con fecha 13 de diciembre de 2012.

Después de estudiar los argumentos de la legisladora, en el seno de la comisión se coincidió en la necesidad de extender ciertos plazos establecidos en el régimen transitorio del decreto para que las sociedades cooperativas que están en condiciones de solicitar autorización a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos del mencionado ordenamiento, puedan hacerlo de manera ordenada.

De esta manera, se tenía un plazo original de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del citado decreto, pero con la reforma se busca que dicho término se prorrogue hasta el 31 de enero de 2014, a fin de cumplir con el objetivo de la regularización de las cajas ahorradoras.

Asimismo se considera adecuada y, sobre todo, innovadora la propuesta del Comité de Supervisión para que revise periódicamente el buen funcionamiento de las mismas y haga uso de los mecanismos que la tecnología actual provea para poder publicarlo y hacerlo de manera más transparente en las páginas de internet en donde puedan suscribirse y en donde puedan consultarse el estado de estas sociedades.

Incluso, con esta reforma, dada una negativa por parte de la comisión de formar las sociedades o las instituciones ante la negativa de esta viabilidad, la comisión deberá comunicar la resolución a la sociedad acotando los trámites prolongados y esto, sin duda, moderniza el proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del PRI se suscribe al dictamen con proyecto de decreto de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social que hoy se vota.

Y considera conveniente la aprobación en sus términos, ya que representa un esfuerzo que busca ampliar la regulación de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, a fin de salvaguardar los intereses de los usuarios de las mismas, otorgándoles mayor seguridad jurídica.

Hemos vivido desde el inicio de esta legislatura grandes cambios en los temas torales del país. Hoy tenemos sin duda ante nosotros una oportunidad más de modernizar y de regular el marco que rige varios aspectos de esta vida, en la que la realidad de nuestro país nos ha alcanzado.

Celebramos la regularización de estas instituciones, porque sin duda van a brindar a la ciudadanía mecanismos que les ayuden a cuidar el patrimonio familiar. El espíritu de quienes el día de hoy estamos aquí como representantes, reside en los miles y miles de familias que desde cada rincón de nuestro país luchan y se esfuerzan a diario y que sin duda el día de hoy, con la aprobación de este dictamen, estaremos entregándoles y correspondiéndoles con trabajo y resultados. Muchísimas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. En virtud de que, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, voy a pedir a la Secretaría que se abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto. Le pido previamente a la Secretaría, cierre el registro de asistencia.

El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández: Ciérrase el registro electrónico. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación. Señor presidente, 440 a favor, 1 en contra, 3 abstenciones.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. Aprobado en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto que reforma el quinto párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; reforma los artículos primero y tercero transitorios del artículo 1o. del decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas; de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforma la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y se reforman los artículos PRIMERO; y TERCERO de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTICULO PRIMERO, del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

Se reforma la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y se reforman los artículos PRIMERO; y TERCERO de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTICULO PRIMERO, del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2009.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el quinto párrafo del Artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

...

...

...

En caso de que la Sociedad reciba un dictamen desfavorable del Comité de Supervisión Auxiliar, por no cumplir con los requisitos señalados en la presente Ley, podrá solicitar la revisión del dictamen en un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha en que dicho dictamen haya sido notificado ante el propio Comité de Supervisión Auxiliar, quien podrá ratificarlo o modificarlo dentro de los siguientes 60 días naturales. De ratificarse el dictamen desfavorable, la Sociedad podrá solicitar la revisión de su solicitud ante la Comisión quien deberá resolver sobre la misma dentro de los siguientes 120 días naturales. Las sociedades contarán con un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se les notifique la ratificación del dictamen desfavorable, para presentar directamente a la Comisión dicha solicitud de revisión. En el caso de que la Comisión resuelva en sentido negativo la solicitud de revisión presentada directamente por una Sociedad que hubiera obtenido un dictamen desfavorable, la Comisión deberá comunicar su resolución a la Sociedad, dentro del periodo mencionado.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los Artículos PRIMERO primer párrafo; y TERCERO primer párrafo; fracciones I primer párrafo; II primer párrafo; III, primer y tercer párrafos y IV segundo y quinto párrafos, de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTICULO PRIMERO del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan

diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS DEL ARTÍCULO PRIMERO

PRIMERO.- Las Sociedades Cooperativas de cualquier tipo que a la fecha de entrada en vigor de este Decreto realicen operaciones que impliquen la captación de recursos de sus Socios para su colocación entre éstos, deberán registrarse ante el Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo a más tardar el 31 de enero de 2014.

...

TERCERO.- Las Sociedades Cooperativas de cualquier tipo, distintas a las señaladas por el Artículo Segundo Transitorio anterior, cuyo monto total de activos rebase el equivalente en moneda nacional a 2'500,000 UDIS que a la fecha de entrada en vigor de este Decreto realicen operaciones que impliquen la captación de recursos de sus Socios para su colocación entre éstos y no hubiesen presentado una solicitud de autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tendrán hasta el 31 de marzo de 2014 para constituirse como Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas y solicitar la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo, siempre y cuando se ajusten a lo siguiente:

- I. La Asamblea General de Socios de la Sociedad de que se trate, a más tardar el 31 de enero de 2014, acuerde llevar a cabo los actos necesarios para constituirse como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas y obtener la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo y sujetarse a los términos y condiciones previstos en este Artículo. Dicho acuerdo de la asamblea deberá incluir su consentimiento para que la Sociedad sea evaluada y clasificada, manifestando además que conoce y está de acuerdo con el contenido de la metodología y criterios que se utilicen para efectos de dicha evaluación y clasificación, así como la conformidad de la asamblea respectiva para que la Sociedad asuma las obligaciones que se originen de los programas, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y III del presente Artículo.

...

...

- II. Se sometan a una evaluación por parte del Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, a más tardar el 31 de enero de 2014, con base en la metodología y criterios establecidos por el Comité Técnico a que se refiere la propia Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, a fin de que éste efectúe un diagnóstico puntual de la situación financiera, mecanismos de control interno y sistemas de información de las Sociedades Cooperativas, así como para que clasifique a dichas Sociedades Cooperativas en función al cumplimiento de los requisitos mínimos para solicitar la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para realizar operaciones de ahorro y préstamo en términos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

...

...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

...

...

- III. Sujetarse a programas de trabajo con el Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. Dichos programas deberán desarrollarse por el referido Comité de Supervisión Auxiliar con la opinión de un consultor, auditor externo, o bien, del área de asistencia técnica de una Federación constituida al amparo de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que reúnan los requisitos que al efecto establezca el Comité Técnico a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y deberán considerar el resultado de las evaluaciones a que se refiere la fracción II.

...

El Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con la opinión de los consultores, auditores o del área de asistencia técnica de que se trate, deberá evaluar de manera periódica el cumplimiento de los programas señalados en los 2 párrafos anteriores, pudiendo emitir recomendaciones o efectuar modificaciones a aquellos que contribuyan a que las Sociedades Cooperativas evaluadas obtengan su autorización en los tiempos previstos en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como modificar la clasificación originalmente asignada, como consecuencia de la evaluación periódica antes citada.

...

- IV. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

Adicionalmente, las Sociedades Cooperativas a que se refiere la presente fracción, no podrán abrir nuevas sucursales ni incrementar sus activos crediticios en un porcentaje superior al 20 por ciento anual.

...

...

El Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo publicará dentro de cada semestre en el Diario Oficial de la Federación y en su página electrónica en la red mundial "Internet", un listado en el que se mencionen las sociedades que cumplan con los requisitos señalados en este precepto y, a partir de marzo de 2010, el resultado de las evaluaciones periódicas a que se refiere la fracción III anterior.

...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2012.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta y uno de diciembre de dos mil doce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.